



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 17 de febrero de 2012

No. 32

## SUMARIO:

### PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 02/2012, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACION DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SEXUAL A AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y DE GENERO, Y SE AMPLIA SU AMBITO DE COMPETENCIA.

### SECRETARIA DE FINANZAS

"REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE NO REQUIEREN DE AUTORIZACION PARA SU COBRO EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012".

AVISOS JUDICIALES: 456, 137-A1, 338, 337, 67-B1, 346, 457, 507-BIS, 142-A1, 455, 490, 99-B1, 496, 474, 100-B1, 479, 491, 488, 559, 168-A1, 565, 573, 469, 459, 460, 566, 567 y 568.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 576, 569, 170-A1, 147-A1, 106-A1, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627 y 628.

## "2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA JUNTOS  
en GRANDE



LICENCIADO ALFREDO CASTILLO CERVANTES, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31, FRACCIÓN III, 34, 42, APARTADO A, FRACCIONES II, XIV, XVII Y XXI, APARTADO C, FRACCIONES I Y III, Y APARTADO D, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 14, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 16, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA EN CITA, Y

### CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos del orden común.

Que a partir de las conclusiones, acciones y propuestas recopiladas en el Foro "Desarrollo Integral y Plena Participación de la Mujer", celebrado en el Estado de México los días 1 y 2 de febrero de 2011, se recogió una aspiración general, en el sentido de que la atención del fenómeno de la violencia de género debe tener un enfoque multifactorial e interdisciplinario y de carácter integral.

Que con el propósito de que en todos los sectores de la población se atienda a las víctimas u ofendidas de violencia de género, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el catorce de febrero de dos mil once, fue creada la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la que tiene como propósito lograr mayor eficiencia y eficacia en la investigación de los delitos cometidos con violencia contra la mujer, delitos sexuales y aquellos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad o contra el pleno desarrollo y la dignidad de las mujeres.

Que esta Subprocuraduría se conduce con un enfoque integral, que abarca la perspectiva de género y atiende el fenómeno de manera multifactorial e interdisciplinaria en coordinación con otras autoridades estatales, municipales y federales.

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, atenta a proporcionar a las víctimas del delito protección por parte del Estado a través de la atención especializada, ha ampliado y acercado los servicios a las distintas comunidades que lo requieren, por lo que actualmente operan en el territorio del Estado de México, diecisiete Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Intrafamiliar y Sexual (AMPEVIS), adscritas a las diversas Fiscalías Regionales de la Procuraduría General de Justicia.

Que el 18 de marzo de 2011, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 272, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, entre otros ordenamientos, en los que se define la violencia de género, se tipifica el feminicidio, se amplía el esquema de la reparación del daño, se establecen diversas medidas cautelares y de protección que podrá imponer el Ministerio Público, se condiciona el perdón del ofendido y se modifican algunas otras figuras procesales, a fin de enriquecer el marco jurídico para fortalecer la protección de las mujeres, al tiempo que se dota a las autoridades de herramientas idóneas para combatir con mayor eficacia este tipo de delitos.

Que en consideración a lo anterior y con el propósito de atender en forma especializada a las víctimas de delitos cometidos con violencia contra la mujer, de violencia familiar, delitos sexuales y aquellos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad o contra el pleno desarrollo y la dignidad de la persona, tipificados en el Código Penal del Estado de México, es necesario ampliar el ámbito de competencia de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Intrafamiliar y Sexual, a efecto de que conozcan de delitos contra una mujer con motivo de violencia de género y, en atención a ello, se hace necesario el cambio de denominación a Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género, mismas que se adscriben a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 02/2012, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SEXUAL A AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y DE GÉNERO, Y SE AMPLÍA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA.**

**PRIMERO.-** El objeto del presente Acuerdo es cambiar la denominación de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Intrafamiliar y Sexual (AMPEVIS) y ampliar su ámbito de competencia.

**SEGUNDO.-** Las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Intrafamiliar y Sexual (AMPEVIS), cambian de denominación a Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género, y quedan adscritas a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

**TERCERO.-** Las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género, conocerán de los delitos siguientes:

- I. Los tipificados en el Código Penal del Estado de México, siguientes:
  - a) De las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, previsto y sancionado en los artículos 204 y 205;
  - b) Utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, previsto y sancionado en los artículos 206, 207 y 208;
  - c) Lenocinio, previsto y sancionado en los artículos 209, 209 Bis y 210;
  - d) Bigamia, previsto y sancionado en los artículos 214, 215 y 216;
  - e) Incumplimiento de obligaciones, previsto y sancionado en el artículo 217;
  - f) Violencia familiar, previsto y sancionado en el artículo 218;

- g) Tráfico de menores, previsto y sancionado en el artículo 219;
- h) Incesto, previsto y sancionado en el artículo 221;
- i) Adulterio, previsto y sancionado en los artículos 222 y 223;
- j) Lesiones, previsto y sancionado en los artículos 236, 237, 238, 239 y 240, cuando sea cometido en contra de una mujer por razón de género o contra menores de edad;
- k) Aborto, previsto y sancionado en los artículos 248, 249 y 250;
- l) Disposición de células y procreación asistida, previsto y sancionado en el artículo 251 Ter;
- m) Peligro de contagio, previsto y sancionado en el artículo 252;
- n) Abandono de incapaz, previsto y sancionado en el artículo 254;
- o) Privación de la libertad de menores de edad, previsto y sancionado en el artículo 262;
- p) Sustracción de hijo, previsto y sancionado en el artículo 263;
- q) Trata de personas, previsto y sancionado en los artículos 268 Bis y 268 Bis I;
- r) Hostigamiento sexual, previsto y sancionado en el artículo 269;
- s) Acoso sexual, previsto y sancionado en el artículo 269 Bis;
- t) Actos libidinosos, previsto y sancionado en el artículo 270;
- u) Estupro, previsto y sancionado en los artículos 271 y 272;
- v) Violación, previsto y sancionado en los artículos 273 y 274; y
- w) Fraude, previsto y sancionado en los artículos 306, fracción XVII, y 307.

II. Los demás que determine el Procurador o el Subprocurador para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y lo previsto en el presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género, tendrán su sede de conformidad con el siguiente listado:

Sede	Dirección
Toluca	Paseo Colón S/N, Col. Villa Hogar (Diforama).
Metepac	Daniel Espinoza 19, Mz. 57, Col. Jesús Jiménez Gallardo.
Tenancingo	Dr. Genaro Díaz Mañón s/n, Col. La Trinidad.
Atlacomulco	Alfredo del Mazo S/N, Col. Centro.
Naucalpan	Universidad esq. Los Remedios, Col. Adolfo López Mateos.
Atizapán	Acambay esq. Ruiz Cortines, Col. Centro.
Tlalnepantla (2)	Av. del Trabajo S/N, Col. San Pedro Barrientos (Edificio de Servicios a la Comunidad). San José S/N, Col. San Juan Ixhuatepec (frente a Bomberos). 20 de Noviembre, Col. Emiliano Zapata (DIF Municipal).
Ecatepec (2)	Constitución 1000, Col. Parque de los Lirios (DIF Municipal).
Cuautitlán Izcalli	Esquina de Calzada de Guadalupe y 16 de Septiembre S/N, planta alta, Col. Centro.
Cuautitlán México	Poniente 13, Mz. 140, Lt. 20, Col. San Miguel Xico, 4a Sección.
Valle de Chalco	Independencia S/N, Fracc. Los Héroes (DIF Municipal).
Ixtapaluca	Morelos 15, Barrio San Pedro.
Chimalhuacán	San Antonio 22, Barrio de San Bartolo (DIF Municipal).
Tultitlán	Galeana S/N, Col. Centro (Centro de Justicia).
Zumpango	16 de Septiembre 107, Col. Centro.
Texcoco	

**QUINTO.-** Las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género funcionarán con turno único en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

El Subprocurador para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género designará a los Coordinadores de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género, quienes ejercerán sus funciones en las regiones del Valle de Toluca y del Valle de México, respectivamente, conforme a las instrucciones y la distribución que el propio Subprocurador determine.

**SEXTO.-** Todas las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género, deberán iniciar carpetas de investigación o averiguaciones previas por los delitos a que se refiere el artículo TERCERO de este Acuerdo, independientemente del lugar en que se hayan suscitado los hechos, sin perjuicio de que sean remitidas a la Agencia Especializada más cercana al domicilio de la víctima, previo acuerdo con el Coordinador respectivo.

**SÉPTIMO.** Los agentes del Ministerio Público de las Fiscalías Regionales que tengan conocimiento de hechos probablemente constitutivos de los delitos a que se refiere el artículo TERCERO de este Acuerdo, deberán iniciar las carpetas de investigación o averiguaciones previas correspondientes, en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de asuntos con detenido;
- II. Cuando se trate de asuntos que no admitan demora y deban ser atendidos de manera inmediata;
- III. Cuando por razón de la distancia, se dificulte el traslado de las víctimas u ofendidos a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género, y
- IV. Cuando por razón del día o la hora, las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género, no estén en funciones.

**OCTAVO.** En los casos a que se refiere el artículo anterior, los agentes del Ministerio Público de las Fiscalías Regionales deberán:

- I. Practicar todas las diligencias básicas que no admitan demora;
- II. Implementar las medidas de protección que resulten procedentes para resguardar a las víctimas u ofendidos y ordenar las acciones necesarias para el desarrollo de la investigación;
- III. Dictar las medidas cautelares procedentes para garantizar la reparación del daño o la ejecución de la sentencia, en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, así como todas aquellas que resulten procedentes para el esclarecimiento de los hechos;
- IV. Ordenar la intervención de servicios periciales que por su naturaleza no admitan demora, incluyendo la certificación médica de las personas involucradas en los hechos;
- V. Informar al Subprocurador para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género;
- VI. Practicar cualquier otra diligencia inmediata que se requiera para la investigación y aquellas que instruya el Subprocurador para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

**NOVENO.** En los casos a que se refiere el artículo Séptimo, fracción I, de este Acuerdo, las Fiscalías Regionales conocerán y atenderán el asunto de que se trate, desde el inicio de la investigación hasta que la autoridad judicial emita auto de plazo constitucional. Una vez dictada la resolución judicial, remitirán el asunto a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género, o al Centro Regional de Atención Integral en Materia de Violencia de Género, que indique el Subprocurador para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

En los casos de las fracciones II y IV del artículo Séptimo de este Acuerdo, las Fiscalías Regionales remitirán el asunto de que se trate a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género, o al Centro Regional de Atención Integral en Materia de Violencia de Género, que indique el Subprocurador para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, una vez practicadas las diligencias conducentes.

En los casos a que se refiere la fracción III del artículo Séptimo de este Acuerdo, las Fiscalías Regionales conocerán y atenderán el asunto de que se trate hasta su total conclusión.

El Subprocurador para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género podrá ejercer su facultad de atracción, o bien, determinar que las Fiscalías Regionales conozcan y atiendan los procedimientos penales por cualquiera de los delitos a que se refiere el artículo Tercero de este Acuerdo, cuando así lo estime conveniente en atención a la naturaleza de los hechos o con motivo de las circunstancias particulares de las víctimas u ofendidos.

**DÉCIMO.-** Se faculta al titular de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género a emitir las disposiciones administrativas necesarias para el correcto funcionamiento de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género, así como para la debida coordinación con las Fiscalías Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

**DÉCIMO.-** A efecto de satisfacer con mayor eficacia la demanda ciudadana, las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género, podrán ser reubicadas de acuerdo a las necesidades del servicio.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El Subprocurador General, el Subprocurador para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género y el Comisario General acordarán la asignación o comisión de elementos de la Policía Ministerial a las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género, para el cumplimiento de sus atribuciones.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán investigadas y sancionadas por la Contraloría Interna y la Dirección General de Visitaduría de la Institución, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se instruye al Coordinador de Planeación y Administración, para que en el ámbito de sus facultades, provea lo necesario respecto de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales, para el adecuado funcionamiento de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

**LIC. ALFREDO CASTILLO CERVANTES**  
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**(RUBRICA).**

### SECRETARIA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y CROCEA  
**ENGRANDE**

**"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012".**

**Aristóteles Núñez Sánchez**, Subsecretario de Ingresos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 19 fracción III, 23 y 24 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5, 16 y 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 1, 4 fracción II, 6, 8 fracción XII y 10 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con los artículos 17 y 18 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2012 y el Acuerdo mediante el cual el C. Secretario de Finanzas faculta al C. Subsecretario de Ingresos a suscribir las presentes Reglas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 10 de febrero de 2012 y,

### CONSIDERANDO

Que la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2012, en sus artículos 17 y 18, establecen que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos así como las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal 2012.

Que los aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado.

Que los productos son las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

Que la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2012, dispone que la Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos y productos que no requieran de autorización para su cobro.

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes:

**“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012”.**

**Primera.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2012, se dan a conocer los aprovechamientos y productos que durante el presente ejercicio fiscal no requieren autorización para su cobro.

**APROVECHAMIENTOS**

**Concepto**

Reintegros.  
Resarcimientos.  
Indemnizaciones.

**PRODUCTOS**

**Concepto**

Venta de bienes muebles e inmuebles.  
Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.  
Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.

**Segunda.-** Los ingresos provenientes de los aprovechamientos y productos antes indicados, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas a través de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

En el caso de que los ingresos antes indicados sean derivados del sector auxiliar, los Organismos Auxiliares, deberán suscribir un convenio con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio, con excepción de los Organismos Auxiliares coordinados por los sectores de salud, seguridad social y asistencia social.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.-** Estas Reglas podrán ser ampliadas por la misma Secretaría para el caso de que, en el transcurso del año, se requiera aprobar de manera general otros productos y aprovechamientos no contemplados en el presente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de febrero del año dos mil doce.

**EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS**

**LIC. ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ**  
**(RUBRICA).**

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO****SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de FLORES HERNANDEZ VICTOR MANUEL y OTROS, expediente número 1981/2009, de la Secretaría "A", la C. Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló: las trece horas del día veintinueve de febrero del año dos mil doce, para que tenga lugar la audiencia de remate en subasta pública en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado consistente en la vivienda número treinta y tres, construida sobre el condominio veintinueve, lote 23, manzana uno, número oficial quince de la Avenida San Luis, ubicada en el predio rústico denominado "Rancho San Blas", Municipio de Cuautitlán, Estado de México, con las medidas, linderos y colindancias que se describen en autos sirviendo como precio para el remate la cantidad de \$385,700.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido en autos y siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del mismo.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los Estrados del Juzgado de esa Entidad, en la Receptoría de Rentas y en el periódico de mayor circulación.-México, D.F., a 9 de enero del 2012.-Atentamente.-La C. Secretaria Conciliadora en Funciones de Secretaria de Acuerdos, Lic. Jenny Karla Constantino Anguiano.-Rúbrica.

456.-7 y 17 febrero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO DE REMATE****SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de LUIS ALBERTO RAMIREZ SALDAÑA, MILAGRO CAROLINA JOYA RODRIGUEZ, expediente número 1557/2009, la C. Juez Quincuagesimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, ordenó mediante proveído dictado en audiencia de veintinueve de noviembre del año dos mil once, sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble ubicado en: el lote de terreno número 28 (veintiocho), de la manzana 90 (noventa), sección "A", Fraccionamiento "GRANJAS VALLE DE GUADALUPE", Ecatepec, Estado de México, y casa y local comercial en el construida, sin número de la calle de Gobernador Carlos Tejeda; por edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado y los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "Diario Imagen", y en el Juzgado exhortado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en los sitios de costumbre en las puertas del Juzgado exhortado y en un periódico local, siendo el precio del avalúo la cantidad de \$3'388,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y que es precio de remate la cantidad de \$2'710,400.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que corresponde al precio de

avalúo menos el 20 %, de conformidad con el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Señalándose las once horas del día veintinueve de febrero del año dos mil doce, para que tenga verificativo dicha audiencia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, debiendo los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito el 10% del valor del inmueble embargado, sin cuyo requisito no serán admitidos.-México, D.F., a 02 de diciembre de 2011.-La Secretaría de Acuerdos "A", Licenciada Margarita Alvarado Rosas.-Rúbrica.

137-A1.-7 y 17 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO****SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos relativos al Juicio Especial Hipotecario, promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de MARCO ANTONIO DIAZ GARCIA. Bajo el expediente: 1267/2009. La C. Juez Trigesimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, dictó auto en fecha de audiencia de catorce noviembre del dos mil once, que en su parte conducente a la letra dicen:

Por hechas las manifestaciones señaladas y como lo solicita se señalan las once horas del día veintinueve de febrero del año dos mil doce para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en lote número sesenta y uno de la manzana trescientos veintisiete, casa marcada número 45, de la calle Mar de la Fertilidad, Fraccionamiento Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México; cuyas medidas y colindancias obran en autos debiendo convocarse postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces en los estrados de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, así como en el periódico Universal debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirve de base para el remate la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N., cantidad que resulta de disminuir el veinte por ciento de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100; siendo postura legal la parte que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100, la parte que cubra y toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción se ordena girar exhorto al C. Juez Competente en Naucalpan, Estado de México, para que en el auxilio de las labores de este Juzgado convoque postores en los términos precisados y se realice la publicación de los edictos en los lugares de costumbre del Juzgado y en el periódico de mayor circulación de dicha Entidad, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones y gire oficios.- Con lo que se da por concluida la presente audiencia siendo las trece horas con veinte minutos del día en que se actúa; firmado en ella quienes intervinieron, en unión de la C. Juez, FLORENCIA RAUDA RODRIGUEZ, y su C. Secretario de Acuerdos, quien actúa y da fe.-México, D.F., a 02 de enero del 2012.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Raúl García Domínguez.-Rúbrica.

137-A1.-7 y 17 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

PERSONAS A EMPLAZAR: BANCO DE COMERCIO, S.A.

**JUAN ANTONIO GARCIA GONZALEZ**, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 670/2011, el Juicio Ordinario Civil en contra de **RAFAEL GARCIA BARRON, RENE TOSTADO RAMIREZ, GUADALUPE TOSTADO RAMIREZ y BANCO DE COMERCIO, S.A.**, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La usucapación respecto de la fracción del predio ubicado en el lote 3-A y 4-A de la manzana 509 del inmueble denominado anteriormente "El Salado", ubicado en el pueblo de Xalostoc, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, hoy lote 3-A y 4-A de la manzana 509 de la calle Acolman del Fraccionamiento Polígono IV el Segor, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 176.00 metros cuadrados, predio que adquirió mediante contrato de compra venta de fecha 3 de octubre de 1995, mismo que disfruta desde hace más de diez años anteriores a la fecha, con las condiciones exigidas por la Ley para pretender su dominio en ejercicio de la acción real que se intenta. Hechos: El bien inmueble a usucapir físicamente se encuentra inscrito en fecha 10 de febrero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, a nombre de **BANCO DE COMERCIO S.A.** en su carácter de Fiduciario y de los señores **RENE y GUADALUPE TOSTADO RAMIREZ**, en su carácter de fideicomisarios, bajo la partida 300 del volumen 142 del libro primero de la sección primera de fecha 10 de febrero de 1971, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 600.00 metros colinda con camino, al sur: 638.00 metros colinda con fracción restante, al oriente: 127.20 metros colinda con Lago de Texcoco, al poniente: 122.00 metros colinda con Canal de Castera, con una superficie de 77,199.00 metros cuadrados, que desde el día tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ejercita la posesión jurídica sobre el lote de terreno que hoy pretende usucapir, posesión pacífica, material y continua que lo es con justo título, debiéndose entender como tal hecho, con la celebración de un acto jurídico que dio pauta a dicha posesión, toda vez que celebró con el señor **RAFAEL GARCIA BARRON**, el contrato de compra venta, privado, haciendo entrega de la posesión al momento de la adquisición. Y toda vez que ya obran los informes rendidos por las autoridades correspondientes, en donde informan que no fue posible la localización de algún domicilio del codemandado **BANCO DE COMERCIO S.A.**, para emplazarlo a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, el Juez del conocimiento ordenó emplazarlo mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda los cuales publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintiuno de diciembre de dos mil once.-En cumplimiento al auto de fecha doce de diciembre del dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.-Validación en cumplimiento al auto de fecha doce de diciembre del dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Ruperta Hernández Diego.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

338.-27 enero, 8 y 17 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

PERSONAS A EMPLAZAR: RENE TOSTADO RAMIREZ y  
GUADALUPE TOSTADO RAMIREZ.

**JUAN ANTONIO GARCIA GONZALEZ**, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 670/2011, el Juicio Ordinario Civil en contra de **RAFAEL GARCIA BARRON, RENE TOSTADO RAMIREZ, GUADALUPE TOSTADO RAMIREZ y BANCO DE COMERCIO, S.A.**, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La usucapación, respecto de la fracción del predio ubicado en el lote 3-A y 4-A de la manzana 509 del inmueble denominado anteriormente "El Salado", ubicado en el pueblo de Xalostoc, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, hoy lote 3-A y 4-A de la manzana 509 de la calle Acolman del Fraccionamiento Polígono IV el Segor, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 176.00 metros cuadrados, predio que adquirió mediante contrato de compra venta de fecha 3 de octubre de 1995, mismo que disfruta desde hace más de diez años anteriores a la fecha, con las condiciones exigidas por la Ley para pretender su dominio en ejercicio de la acción real que se intenta. Hechos: El bien inmueble a usucapir físicamente se encuentra inscrito en fecha 10 de febrero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, a nombre de **BANCO DE COMERCIO S.A.**, en su carácter de Fiduciario y de los señores **RENE y GUADALUPE TOSTADO RAMIREZ**, en su carácter de fideicomisarios, bajo la partida 300 del volumen 142 del libro primero de la sección primera de fecha 10 de febrero de 1971, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 600.00 metros colinda con camino, al sur: 638.00 metros colinda con fracción restante, al oriente: 127.20 metros colinda con Lago de Texcoco, al poniente: 122.00 metros colinda con Canal de Castera, con una superficie de 77,199.00 metros cuadrados. Que desde el día tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ejercita la posesión jurídica sobre el lote de terreno que hoy pretende usucapir, posesión pacífica, material y continua que lo es con justo título, debiéndose entender como tal hecho con la celebración de un acto jurídico que dio pauta a dicha posesión, toda vez que celebró con el señor **RAFAEL GARCIA BARRON**, el contrato de compra venta privado, haciendo entrega de la posesión al momento de la adquisición. Y toda vez que ya obran los informes rendidos por las autoridades correspondientes, en donde informan que no fue posible la localización de algún domicilio de los codemandados **RENE TOSTADO RAMIREZ y GUADALUPE TOSTADO RAMIREZ**, para emplazarlos a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, el Juez del conocimiento ordenó emplazarlos mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintiséis de septiembre de dos mil once.-En cumplimiento al auto de fecha veintiuno de septiembre del dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.-Validación en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de septiembre del dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Ruperta Hernández Diego.-Secretario.-Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

337.-27 enero, 8 y 17 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADA: ESPERANZA NAVARRETE DE RIVERO.

Hago de su concimiento que en el expediente marcado con el número 414/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre (usucapición), promovido por LEONARDO RUIZ AGUILAR, en contra de ESPERANZA NAVARRETE DE RIVERO y JAIME GOMEZ CRUZ, demanda la usucapición y las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva adquisitiva usucapición, en el lote de terreno ubicado en manzana 5, lote 1 de la Colonia Viento Nuevo, C.P. 55055 del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido como calle Viento de la Esperanza, manzana 5, lote 1, de la Colonia Viento Nuevo del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo lote de terreno que tiene una superficie de 120.00 (ciento veinte) metros cuadrados, del cual tengo la posesión misma que ostento desde el día 14 de septiembre del año 1996, de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario en los términos y condiciones exigidas por la Ley. B).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Señalando substancialmente como hechos de la demanda que: con fecha 14 de septiembre de 1996 celebré contrato de compraventa con el C. Jaime Gómez Cruz, respecto del lote de terreno ubicado en manzana 5, lote 1, de la Colonia Viento Nuevo, C.P. 55055 de este Municipio de Ecatepec de Morelos, México, también como calle Viento de la Esperanza, manzana 5, lote 1, de la Colonia Viento Nuevo de este Municipio de Ecatepec de Morelos, México, mismo lote de terreno que tiene una superficie de 120.00 (ciento veinte) metros cuadrados y que en el original anexamos al presente escrito, del contenido del propio contrato se desprende, que en virtud del mismo adquirí la propiedad del lote de terreno que nos ocupa y por ende me he convertido en el legítimo propietario del lote de terreno descrito con anterioridad. Dicho lote de terreno cuenta con una superficie de 120.00 (ciento veinte metros cuadrados) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 8.00 metros con calle Viento de la Esperanza, al noreste: 15.00 metros con lote 2, propiedad privada, al suroeste: 15.00 metros con terreno Viento Nuevo, al sureste: 8.00 metros con lote 14 propiedad privada en consecuencia de lo anterior el C. Jaime Gómez Cruz, entrego a la suscrita la posesión física y material del lote de terreno indicado que he venido ostentando desde el 14 de septiembre del año de 1996 a la fecha, de forma ininterrumpida, pública de buena fe, pacífica y en calidad de propietario, hecho que acredito con el contrato de compraventa de esa misma fecha, así como por el dicho de los CC. TERESA DE JESUS SOTO LOZANO y a los cuales les constan los hechos aquí narrados, hago del conocimiento que el lote de terreno en cuestión se encuentra inscrito y registrado a favor de la C. ESPERANZA NAVARRETE DE RIVERO, bajo la partida 42, volumen 16, libro T.T.D, de la sección primera de fecha 04 de agosto de 1936, como se observa en el certificado de inscripción anexo como documento base de la acción, el lote de terreno que poseo, forma parte del predio denominado Llano de los Báez, de este Municipio de Ecatepec de Morelos, México, el cual tiene una superficie total de 364,000.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 101.00 metros con propiedad de Teofilo Báez, al sur: 155.00 metros con terrenos de Ecatepec de Morelos, al oriente: 3,000 metros con propiedad de José Silva, al poniente: 3,000 metros con camino al ejido de Sta. Ma. Chicnautla, siendo que el suscrito únicamente adquirió el lote de terreno señalado con una superficie de 120.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias antes mencionadas por todo lo manifestado en los hechos que anteceden, se percatará que el suscrito reúne todos y cada uno de los requisitos que la Ley establece, por lo que consideramos que ha operado a mi favor la usucapición, respecto al lote de terreno materia del presente juicio y como consecuencia de ello, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia, ordenar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, la cancelación y tildación de los actuales datos registrales, para que en su lugar se inscriban los del suscrito.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, dos de diciembre del año dos mil once.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Teresa Omaña Hernández.-Rúbrica.- Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Segunda Secretario de Acuerdos. Lic. Teresa Omaña Hernández.-Rúbrica.

67-B1.-27 enero, 8 y 17 febrero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha catorce de abril de dos mil once, dictado en el expediente 537/08, relativo al Juicio Ordinario Civil, divorcio necesario, promovido por FRANCISCA DOMINGUEZ GARCIA en contra de SERGIO GARCIA HERNANDEZ, se emplaza a SERGIO GARCIA HERNANDEZ, a través de edictos haciéndole saber que deberá apersonarse al procedimiento dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la citación, la parte promovente reclama como prestaciones; A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con el señor SERGIO GARCIA HERNANDEZ, en virtud de encontrarse dentro de los extremos que señala el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil en vigor, en el Estado de México, por los motivos que expondré con posterioridad, B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundándome para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS.- 1.- En fecha 30 de junio del año de 1977, contraí matrimonio con el señor SERGIO GARCIA HERNANDEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal ante el C. Oficial 01 del Registro Civil de Toluca, México, tal y como se justifica con el acta de matrimonio. 2.- He de manifestar a su Señoría que nuestro domicilio conyugal quedó debidamente establecido en privada de Ramón Corona, en la Colonia El Calvario, Municipio de Toluca, México. 3.- A la fecha la suscrita vive en el domicilio particular ubicado en calle Martha Rodríguez número 248-B, en la Colonia Capultitlán, Municipio de Toluca, México. 4.- Durante nuestra vida matrimonial con el señor SERGIO GARCIA HERNANDEZ, procreamos a tres hijos que llevan por nombre JESUS, LETICIA y LUZ MARIA ALEJANDRA, de apellidos GARCIA DOMINGUEZ, quienes a la fecha cuentan con treinta, veintinueve y veintitrés respectivamente. 5.- Tal es el que desde que contrajimos matrimonio, nuestra unión era más o menos bien llevada, pero llegó el momento en que empezamos a tener desavenencias conyugales como cualquier matrimonio en los años de 1982 y 1983, y así fue empeorando nuestra situación y en ocasiones se portaba muy agresivo, diciéndome de groserías, porque se enojaba de cualquier cosa y además era muy celoso y posesivo y trataba mal a mis menores hijos en ese tiempo, porque ellos contaban con edades que oscilaban entre los cinco y cuatro y la suscrita me encontraba en cinta de mi hija LUZ MARIA ALEJANDRA, y tan es así que el demandado casi siempre me golpeaba en diferentes partes de mi cuerpo, a pesar de estar embarazada y llegó el día en la suscrita denuncié al demandado ante el Ministerio Público del Hospital Adolfo López Mateos, de esta Ciudad de Toluca, México, por las lesiones que llego a ocasionarme tanto a mi persona como a mis menores hijos. 6.- He de manifestar a su Señoría que mi esposo padecía de un

trastorno mental, porque de momento estaba lucido y centrado y en su momento se ponía muy agresivo y trataba de golpearme, luego entonces el día 8 de julio del año de 1983, tuvimos una desavenencia, porque la suscrita llegué un poco tarde al hogar conyugal, es decir como a las nueve de la noche porque era la clausura de fin de cursos en la Escuela Primaria Francisco I. Madero, ubicada en la Colonia Olimpia del 68, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en donde la suscrita trabajaba como profesora de primaria, para poder sostener y dar manutención a mis menores hijos, por lo que al llegar un poco tarde a nuestro hogar conyugal ubicado en privada de Ramón Corona en la Colonia El Calvario, Municipio de Toluca, México, el demandado sin más comenzó a injuriarme diciéndome porque llegas tarde hija de la chingada y golpeándome al mismo tiempo en diferentes partes de mi cuerpo, asustando a mis menores hijos y sin más explicaciones se fue de la casa como a las diez de la noche abandonándonos a nuestra suerte con rumbo desconocido: y tan es así que a la fecha no he tenido contacto o información alguna de su paradero, por lo que tenían miedo de levantar una acta informativa ante la autoridad correspondiente en ese tiempo, porque el demandado siempre me amenazaba si la suscrita levantaba una acta y trataba de golpearme así como a mis menores hijos, luego entonces a la fecha traté de levantar una acta informativa, misma que se anexa al presente. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Se expide el presente en Toluca, México, el día dos de mayo de dos mil once.-Doy fe.

Auto de fecha catorce de abril del 2010.-Primer Secretario, Lic. Elizabeth Lujano Huerta.-Rúbrica.  
346.-27 enero, 8 y 17 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por GE CONSUMO MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de LUIS ADELFO ORTIZ HERNANDEZ, expediente 327/2009, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil de esta Ciudad, por proveído dictado en audiencia de remate en primera almoneda, celebrada con fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, señaló las diez horas del día veintinueve de febrero del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del inmueble hipotecado, consistente en el lote veintiuno de la manzana dos y casa habitación en él construida marcada con el número oficial once, del Circuito Hacienda de los Azulejos, del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado "Hacienda de las Garzas", ubicado en el Municipio de Coacalco, Estado de México, sirve de base para el remate, la cantidad de \$543,200.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100), que corresponde al precio de retasa, por virtud de haberse deducido del precio de avalúo, el veinte por ciento, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los posibles postores, satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en: México, D.F., a 6 de diciembre del año 2011.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Jorge García Ortega.-Rúbrica.

457.-7 y 17 febrero.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

En los autos del expediente 47/06, deducido del Juicio Especial Hipotecario, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V., en contra de PEDRO CISNEROS ZUNIGA y ANA MARIA VIRGEN PAEZ VARGAS DE CISNEROS, el C. Juez Noveno de lo Civil dictó diversos proveídos que en lo conducente dicen:

"...México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil doce.- ... y como lo solicita, elabórense de nueva cuenta los edictos ordenados en los proveídos de fechas diecisiete y veinticuatro de noviembre ambos de dos mil once; y se previene a la C. Encargada del turno correspondiente para que en el momento de realizar los edictos, se haga un extracto de los proveídos ordenados anteriormente....-Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez ante la C. Juez ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" que autoriza y da fe. Doy Fe..."

"...México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil once.- ...se aclara el proveído de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once... en cuanto a la parte conducente que señala "... FEBRERO...", misma que se deja ineficaz debiendo quedar de la siguiente forma "...FEBRERO...", formando parte integrante del proveído que se aclara.- Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez ante la C. Juez ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" que autoriza y da fe. Doy Fe..."

"...México, Distrito Federal, a diecisiete de noviembre de dos mil once.- ...se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia en remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado en autos consistente en: casa marcada con el número oficial 89 de la calle Pinzón y terreno sobre el cual está construida, que es el lote número 66 de la manzana 40, del Fraccionamiento "Las Alamedas", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, ahora Ciudad López Mateos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en el precio del avalúo correspondiente, la cantidad de \$1,436,300.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); y se convoca postores, mediante publicación de edictos por dos veces debiendo mediar entre la primera y la segunda, siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia de remate, igual plazo. En el periódico "El Universal", en los tableros de aviso de este Juzgado, y en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, haciendo de su conocimiento que es postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo, fijado la finca hipotecada, citada con antelación.- Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble hipotecado, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en la Atizapán de Zaragoza en el Estado de México, para que en auxilio de las labores y por comisión de este Juzgado se sirva publicar los edictos ordenados dentro del cuerpo del presente proveído convocando postores, en los sitios de costumbre de aquella Entidad Federativa, en el periódico de mayor circulación que designe el C. Juez exhortado, en la Tesorería o Receptoría de Rentas de aquella localidad... Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez ante la C. Juez ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" que autoriza y da fe.-Doy Fe..."

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia de remate igual plazo, en los sitios de costumbre de aquella Entidad Federativa, en el periódico de mayor circulación que designe el C. Juez exhortado, en la Tesorería o Receptoría de Rentas de aquella localidad.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Gabriela Padilla Ramírez.-Rúbrica.  
137-A1.-7 y 17 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "A".  
EXPEDIENTE: 1265/2007.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de enero del año en curso, dictado en los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de LAURA VEGA ROJAS, expediente número 1265/2007, la C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, Licenciada Georgina Ramírez Paredes, señaló las diez horas del día veintinueve de febrero del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda y pública subasta respecto del inmueble embargado en autos ubicado en la vivienda tipo popular número C-22, construida sobre el lote 31, manzana IV, del condominio Río Acaponeta perteneciente al conjunto habitacional Ecatepec las Fuentes, ubicado en Avenida México sin número, en la Colonia Ejido de Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada.-México, D.F., a 24 de enero del 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Salvador Martínez Morales.-Rúbrica.

507-BIS.-9 y 17 febrero.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO FAMILIAR  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**
NUMERO DE EXPEDIENTE 466/07.  
SECRETARIA "B".

C. ISABEL DE JESUS ALARCON LERIN.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha veintinueve de noviembre del dos mil once, dictado en los autos del juicio divorcio necesario cuaderno incidente de cesación de pensión alimenticia promovido por ALARCON LERIN ISABEL DE JESUS en contra de ROGELIO RODRIGUEZ RAMIREZ, expediente número 466/07, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de edictos, los cuales deberán de ser publicados en el Boletín Judicial y en el Diario Imagen, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber a la demandada que deberá de presentarse en el término de cuarenta días, a partir de la última publicación a recibir las copias de traslado de la demanda incoada en su contra.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico Diario Imagen. México D.F., a 12 de enero del 2012.-La C. Secretaria "B" de Acuerdos, Lic. Ana María Balbina Pérez Medina.-Rúbrica.

142-A1.-7, 13 y 17 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE PAZ CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

En los autos del Juicio Oral promovidos ante el Juzgado Sexagésimo Séptimo de Paz Civil, por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de GUSTAVO SALVADOR GUTIERREZ y ANA MARIA LEDESMA LOPEZ, expediente número 15/2004, el C. Juez en audiencia de fecha siete de diciembre del dos mil once dictó lo que en su parte conducente dice: "... como lo solicita con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles se señalan las diez horas del día veintinueve de febrero del dos mil doce, para la celebración de la audiencia de remate en segunda almoneda, respecto del bien inmueble sito en vivienda número treinta y dos del condominio marcado con el número oficial veinticinco de la calle Libertad lote número veinte, de la manzana veintisiete, del conjunto urbano denominado "Los Héroes", en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán en la Tesorería del Distrito Federal, periódico La Prensa y en los estrados de este H. Juzgado, en los sitios de costumbre y en la puerta del Juzgado competente en Ixtapaluca, Estado de México, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación complementaria al Título Especial de la Justicia de Paz, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de audiencia de remate igual plazo, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$270,400.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio que resulta con la rebaja del veinte por ciento, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en caso de que acudan postores a la audiencia de remate deberán depositar en el local de este Juzgado el diez por ciento de la cantidad que arrojó el avalúo mediante billete de depósito, sin dicho requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos citado.-Notifíquese. . .".-México, Distrito Federal a 04 de enero del 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexagésimo Séptimo de Paz Civil, Lic. Irene Villarreal de Santiago.-Rúbrica. 455.-7 y 17 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 217/2011, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., en contra de ARTURO GONZALEZ VEGA y MARIA LUISA FLORES ELIZALDE, en cumplimiento al auto de fecha tres de octubre del dos mil once, en el que, se ordena notificar de ésta demanda a la demandada, por edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que debe presentarse dentro del término legal de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación; apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía de éste, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda: Que en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sin promover cuestión litigiosa, solicita se notifique a ARTURO GONZALEZ VEGA y MARIA LUISA FLORES ELIZALDE, ambos con domicilio en la casa dúplex marcada con el número 19 A, del conjunto habitacional "Andrés Molina Enríquez", ubicado en el Municipio de Jilotepec, Estado de México; notificándoles lo siguiente: A).- La cesión onerosa de créditos y derechos litigios de documentos de cobro derivado del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, como cedente y SCRAP II, S. DE

R.L. DE C.V., como cesionario en la cual ARTURO GONZALEZ VEGA y MARIA LUISA FLORES ELIZALDE tienen el carácter de deudores; del inciso B).- La modificación al contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos celebrado por las partes: del inciso C).- Se le notifique el domicilio del actual cesionario SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., es el que se ubica en las calles de Paseo de la Reforma 404, piso 8, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, en México, D.F., para los efectos del lugar de pago de sus créditos; del inciso D).- Que deberá realizar el pago a la cesionaria SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., en el domicilio de esta y que es el equivalente en pesos mexicanos que tenga a la fecha en que se efectuó el pago, respecto de la cantidad de 172.117 SMMM (salario mínimo mensual vigente) por concepto de suerte principal, más los accesorios legales que de esta deriven en términos de la certificación contable, realizada el treinta de septiembre del dos mil diez y que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. En cuanto a los hechos; Del numeral 1.- Por instrumento número VII-2667-1994-II, de fecha 26 de noviembre de 1994, inscrito bajo la partida 190, volumen VII, libro segundo, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad de Jilotepec, Estado de México, el 16 de enero de 1995, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el carácter de acreedor y GONZALEZ VEGA ARTURO y FLORES ELIZALDE MARIA LUISA, con el carácter de deudores, llevaron a cabo la celebración de un contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria; 2.- Que por escritura 79,595 de fecha 15 de junio de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Mastachi Aguarío, Notario Público 121 del Distrito Federal, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., celebraron contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos, mediante el cual fue cedido el crédito número 9434190306; 3.- Por escritura pública 5,512 de fecha 11 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 2144 del Distrito Federal, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como cedente y SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., celebraron la modificación al contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos, mediante el cual fue cedido el crédito referido; 4.- Mediante escritura número 5,512 de fecha 11 de diciembre de 2006, otorgada por y ante la fe del Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 del Distrito Federal, el cedente y la cesionaria protocolizaron de la modificación al contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos mediante la cual fue concedido el crédito referido en los numerales anteriores, cabe mencionar que se encuentra incluido en dicha cesión y esta identificado bajo el número de crédito 9434190306, agregándose también la nota aclaratoria de dicha escritura emitida por el propio Notario Público en fecha dos de marzo de dos mil diez; 5.- La persona a notificar, incurrió en mora al dejar de cumplir con sus obligaciones de pago a partir del mes de abril de 2006 y hasta la fecha, como se acredita con el desglose e integración de los saldos adeudados, anexos a la certificación contable de fecha 30 de septiembre del 2010; 6.- Hacer de su conocimiento la transmisión de las obligaciones y de los derechos tanto principales como accesorios del crédito a su cargo por medio de dicha cesión a favor del hoy cesionario SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., a quien deberá hacerle pago del crédito o adeudo en el domicilio señalado para tal efecto y en los términos pactados en los documentos base de la acción; y 7.- A efecto de cumplir con los requisitos de Ley, se acompañan los documentos justificativos de la cesión de crédito, conforme al artículo 7.282 del Código Civil vigente para el Estado de México.

Se expide el presente a los cuatro días del mes de octubre del dos mil once.-Auto que ordena la publicación del edicto el tres de octubre de dos mil once, expedido por la Licenciada Blanca Estela López Millán.-Primer Secretaria de Acuerdos.-Rúbrica.

490.-8, 17 y 28 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**NEZAHUALCOYOTL, MEX.**  
**E D I C T O**

JUAN BALTAZAR NAVARRO CERVANTES.

Por este conducto se le hace saber que MARTHA REYES ROJAS le demanda en el expediente número 252/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil la propiedad por prescripción positiva o usucapión, promovido por MARTHA REYES ROJAS del inmueble ubicado en calle Pensamiento número 137, lote trece, manzana ochenta y cinco, Colonia Tamaulipas, Sección Las Flores de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 136.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 12; al sur: 17.00 metros con lote 14; al oriente: 08.00 metros con lote 52; al poniente: 08.00 metros con calle Pensamiento. La parte actora manifiesta que en fecha tres de febrero del año dos mil cinco, la parte actora celebró contrato de compraventa respecto del inmueble ya descrito, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, a favor del demandado, bajo el asiento, libro primero, sección primera, volumen doscientos nueve de fecha veintisiete de mil novecientos noventa y dos; en la cláusula tercera del citado contrato de compraventa se estipuló que el precio de la operación por la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad que fue pagada en efectivo a la firma del citado contrato y que sirvió como recibo más amplio que a su derecho procediera, la actora manifiesta "bajo protesta de decir verdad" que a la fecha ha tenido y tiene la posesión física y material del inmueble descrito, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua y pública por más de cinco años mediante un contrato de compraventa que celebró el día tres de febrero del año dos mil cinco. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil doce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo: 28/noviembre/2011.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

99-B1.-8, 17 y 28 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TLALNEPANTLA**  
**E D I C T O**

En los autos del expediente 09/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NICOLAS AGUILAR VAZQUEZ, promovido por BEATRIZ, TERESA, JUANA, ELIA, CONCEPCION ALFREDO, JOSE RODOLFO, MELITON, MARIA CRISTINA y MARIA ISABEL, de apellidos AGUILAR GOMEZ, el Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha dieciocho de octubre del año dos mil once, ordenó notificar la radicación de esta sucesión por

medio de edictos al C. GERARDO AGUILAR SANCHEZ, los que contendrán la siguiente relación sucinta de la demanda: como se acredita con la copia certificada de defunción que se acompaña el día veintiséis de marzo del año dos mil, falleció en el Estado de México, el señor padre de los suscritos que en vida llevaba el nombre de NICOLAS AGUILAR VAZQUEZ, que a la fecha de su fallecimiento tenía el estado civil de viudo el cual se acredita fehacientemente en términos de la acta de defunción de quien en vida llevara el nombre de JUANA GOMEZ VAZQUEZ, que el último domicilio que habitó el autor de la sucesión lo fue en Tlalayote, número ciento veinte, colonia Caracoles, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, que el hoy finado no otorgó disposición testamentaria y que bajo protesta de decir verdad, manifiestan que la única persona que por igual derecho tiene para heredar lo es NICOLAS AGUILAR GÓMEZ, edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial, en el periódico de mayor circulación en esta población, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días para apersonarse en el presente juicio y justifique sus derechos hereditarios, así también para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Los Reyes Iztacala o en la Colonia Centro, ambas de esta Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efecto por medio de lista de acuerdos y el Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si transcurrido el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones, en términos del artículo 1.165 fracciones II y III, del Código de la Materia. Se expide la presente el día veintisiete de octubre del año dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

496.-8, 17 y 28 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

C. RAMOS ROLON MARIA DEL CARMEN.

En el expediente número JOF/1877/2011, REYNOSO FLORES ALFONSO, por su propio derecho demanda de RAMOS ROLON MARIA DEL CARMEN ante el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en la vía Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar Divorcio Necesario, dándose cumplimiento a los artículos 5.1, 5.2, 5.3, 5.40, 5.41, 5.43 del Código de Procedimientos Civiles en la actualidad el procedimiento que contempla nuestra Legislación para el trámite de asunto en materia familiar, juicio preponderantemente oral, se le hace saber que existe un juicio de divorcio necesario, demandándole para ello las siguientes prestaciones. La disolución del vínculo matrimonial que nos une: 1.- Contrajimos matrimonio civil, bajo el régimen de separación de bienes, el día nueve del mes de julio del año dos mil cuatro, 2.- Nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en Diagonal de Morelos, número 18 int. 6 A, Colonia Barrio de San Juanito, Código Postal 5630, Municipio de Texcoco, Estado de México. 3.- En los cuatro años de matrimonio existían discusiones constantemente entre ambos, la demandada se salió del hogar conyugal sin avisar donde iba o donde estaba, siempre eran reproches y malos tratos hacia mi persona, hasta que el día veintitrés de diciembre del dos mil ocho, que regresé de trabajar, me tropecé con una maleta, por lo que le pregunté que que pasaba contestándome muy enojada, ya me voy estoy cansada de vivir contigo, además ya no te quiero. 4.- Por lo que al día siguiente del abandono de la hoy demandada le marqué a su madre para informarle lo que había pasado y preguntar si tenía noticias de ella. a lo que me respondió su mamá que ella ya sabía lo que su hija había

decidido y que dejara de molestar. 5.- Durante su matrimonio no procrearon hijos. Toda vez que el suscrito ignora su domicilio y paradero actual, hágase saber a la demandada del divorcio necesario a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. El Secretario fijará además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín. Se expide el presente edicto a los veintisiete días del mes de enero del dos mil doce.- Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de enero del dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Viridiana Villalobos Cruz.-Rúbrica.

474.-8, 17 y 28 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. EDUARDO ROCHA ROSAS, se le hace saber que ZUÑIGA GONZALEZ LILIAN YOLITZMA, parte actora en el Juicio Reivindicatorio, tramitado ante este Juzgado bajo el expediente 157/2010, demanda de EDUARDO ROCHA ROSAS, las siguientes prestaciones: 1) La propiedad de la casa y terreno ubicados en la calle Pipila número 79, Colonia Loma Bonita, en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, en el Estado de México 2) La entrega que deberá hacer el demandado de la casa y terreno antes mencionado con sus frutos y accesiones. 3) La declaración de nulidad que haga su Señoría, respecto a cualquier título de propiedad que en su caso el demandado exhiba para justificar la posesión que ilegítimamente detenta respecto del inmueble materia del presente Juicio. HECHOS 1) El C. Bernardo Zúñiga Vázquez en su carácter de comprador adquirió de la C. Irene Olguín Benítez, la casa y terreno ubicado en calle Pipila número 79, Colonia Loma Bonita, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, identificado también como número 28 de la manzana O, de la Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; por lo cual se desprende el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, celebrada como mutuante el BANCO NACIONAL DE MEXICO y como mutuario el C. BERNARDO ZUÑIGA VAZQUEZ, con el consentimiento de su cónyuge la C. Lilia González Olguín de Zúñiga; se dio la cancelación total de la hipoteca otorgada por el BANCO NACIONAL DE MEXICO, a favor de los señores BERNARDO ZUÑIGA VAZQUEZ y NORMA LILIA GONZALEZ OLGUIN; 4).- Mediante sentencia adjudicataria dictada por el Juez Vigésimo Séptimo de lo Familiar adscrito al Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal relativo al Juicio Intestamentario a bienes del C. ZUÑIGA VAZQUEZ BERNARDO, se dictaminó que el cincuenta por ciento de los bienes que se describe en los que se destacan el ubicado en calle Pipila número 79, Colonia Loma Bonita en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, en el Estado de México, le corresponde a la C. NORMA LILIA GONZALEZ OLGUIN, como resultado del régimen de SOCIEDAD CONYUGAL; 5) Con fecha 20 de diciembre del 2006, se otorgó mediante contrato de arrendamiento, el uso del inmueble sito en calle Pipila número 79, Colonia Loma Bonita, en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, en el Estado de México, a favor del C. Barojas Salas Claudio Jaime; 6) El pasado mes de mayo del 2008, me presenté en el inmueble materia del presente juicio, percatándose que dicho mueble se encontraba en posesión del hoy demandado C. JOSE SIERRA HERNANDEZ, sin que existiera consentimiento; 7) Por lo cual se le solicitó al demandado la desocupación del inmueble que nos ocupa, por lo cual se negó y argumentó que adquirió en propiedad, razón por la

cual, de igual forma se demanda la acción de nulidad del supuesto título que aduce el adjudicado. Por auto de fecha diecinueve de febrero del año dos mil diez, se admitió la demanda. Ordenándose el emplazamiento para que dentro del término de nueve días den contestación a la misma. Ignorándose su domicilio se les emplaza y llama a juicio por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezcan a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlos dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; quedando a su disposición en la secretaría del Juzgado las copias de traslado, previéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas de las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil once.

Validación.- Auto de fecha cinco de agosto del dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.  
100-B1.-8, 17 y 28 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber en los autos del expediente número 213/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre nulidad de la usucapión promovida por HUGO GONZALEZ BORJA, en contra de LILIA GLORIA GOMEZ MOLINA, ALBERTO GOMEZ LOPEZ, la sucesión a bienes de GUILLERMO GONZALEZ BORJA, por conducto de su albacea María Ester Latorre Enbriz o apoderado legal de ésta, Gilberto Gómez López y Alberto Gómez Mujica, demandándoles las siguientes prestaciones: A) La nulidad de la usucapión promovida por Alberto Gómez López, en contra de Guillermo González Borja y Gilberto Gómez López, bajo el expediente número 265/2003, ante ese H. Juzgado, respecto del inmueble denominado "Potrero de la Loma", ubicado en la Ranchería de la Laguna, Municipio de Valle de Bravo, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 80.00 metros, con José y Pastor Espinoza; al sur: 300.00 metros, con el Ejido de San Lucas del Pulque; al oriente: 320.00 metros, con Manuel Aguirre Berlanga y al poniente: 372.00 metros con Facundo Espinoza, Nicomedes Ortiz, Julia Evangelista y camino vecinal de por medio, con una superficie de 65,740 metros cuadrados y el supuesto contrato de compraventa celebrado entre Alberto Gómez López y Gilberto Gómez López, el 2 de febrero de 1996, que fue la causa generadora de la posesión de los demandados, por simulación y por fraudulenta. B) Como consecuencia de lo anterior, cancelación de la partida 160, volumen 56 Libro Primero, Sección 1 de fecha 14/01/04, que se asienta en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Estado de México, que contiene la protocolización del expediente 265/2003, del Juicio Ordinario Civil sobre usucapión promovido por Alberto Gómez López, en contra de Guillermo González Borja y Gilberto Gómez López. C) La nulidad de la usucapión promovida por Lilia Gloria Gómez Molina, en contra de Alberto Gómez López, bajo el expediente 129/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, respecto del inmueble denominado "El Potrero de la Loma", ubicado en la Ranchería de la Laguna, Municipio de Valle de Bravo, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en diez líneas de 10.00, 11.80, 11.00, 9.00, 7.00, 7.20, 6.00, 3.50, 14.00 y 31.06, con Pastor y José Espinoza, con barranca de por medio; al

sur: en 2.50 metros con Canal de Riego de Atesquelites; al este: en siete líneas de 12.13, 38.40, 43.14, 47.90, 67.10, 62.00 y 59.00 mts. con Manuel Aguirre Berlanga; y al oeste: en seis líneas de 10.00, 32.80, 23.45, 19.70, 13.00 y 15.00 mts. con Nicomedes Ortiz, Margarito Espinoza y Julia Evangelista López, zanjón de por medio y; al suroeste: 308.00 mts. con Alberto Gómez López, con una superficie de 30,940 metros cuadrados y el supuesto contrato de compraventa como causa generadora de la posesión, celebrado entre Alberto Gómez López como Vendedor y Lilia Gloria Gómez Molina, como compradora, el 21 de abril de 1997, por simulación y fraudulenta. D) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la partida asentada en el Libro Primero, Sección Primera. Volumen 56, Partida 675 de fecha 2 de julio de 2004, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, México, con la que se inscribió la sentencia dictada dentro del Juicio Ordinario Civil, expediente 129/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión promovida por Lilia Gloria López Molina en contra de Alberto Gómez López. E) La nulidad de la Escritura Pública número 10761, del volumen 150, de fecha 23 de agosto de 2004, levantada ante la fe del Licenciado Rolando Angel Rivera Valdés, Titular de la Notaría Pública número 57 del Estado de México, domiciliado en esta Ciudad de Valle de Bravo, Estado de México, que contiene la compraventa celebrada entre Alberto Gómez López, como vendedor y Alberto Gómez Mujica como comprador, sobre un terreno denominado "Potrero de la Loma" ubicado en la Ranchería de la Laguna de este Municipio, con una superficie de 30,940 metros cuadrados, quedando en la actualidad una superficie de 34,800 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al oriente: 323.00 metros con Lilia Gómez Molina; al poniente: en siete líneas de veinticuatro metros sesenta centímetros, cuarenta metros, cincuenta centímetros, treinta y un metros, veinte centímetros, treinta y seis metros, diez centímetros, catorce metros, veinte centímetros, veinticuatro metros, ochenta centímetros y sesenta y cuatro metros con Francisco Sandoval, Facundo Espinoza, Gregoria Guadarrama y Nicomedes Ortiz; al sur: en ocho líneas de cuarenta y tres metros diez centímetros, treinta y dos metros cincuenta y tres centímetros, treinta y un metros treinta y seis centímetros, cuarenta metros veintiséis centímetros, cuarenta y ocho metros sesenta centímetros, cuarenta y seis metros veintinueve centímetros, veintinueve metros quince centímetros y veinte metros con Ejido San Lucas del Pulque. F) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la partida asentada en el Volumen 56 del Libro Primero, Sección Primera bajo la partida 921, de fecha 6/10/2004, del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, con que quedó registrada la escritura mencionada en la dependencia que se cita. G) En virtud de que fue cancelada la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Escritura Pública número 3042, de fecha 28 de enero de 1987, levantada ante la fe del licenciado Francisco Carbajal Ezeta, Notario Público Número 1, de Temascaltepec, Estado de México, para inscribir la sentencia en la cual Alberto Gómez López, promovió usucapión en contra de Guillermo González Borja y Gilberto Gómez López, solicito a usted se ordene la reinscripción de la escritura 3042 que aquí se menciona, que estuvo inscrita bajo el asiento 325 volumen 42 libro 1, sección 1 de fecha 13 de enero de 1992. H) Se declare judicialmente que el suscrito soy único y legítimo propietario del predio denominado "Potrero de la Loma", ubicado en la Ranchería de la Laguna, Municipio de Valle de Bravo, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 80.00 metros con José y Pastor Espinoza; al sur: 300.00 metros con el Ejido de San Lucas del Pulque; al oriente: 320.00 metros con Manuel Aguirre Berlanga y al poniente: 372.00 metros con Facundo Espinoza, Nicomedes Ortiz, Julia Evangelista y camino vecinal de por medio, con una superficie de 65,740 metros cuadrados, por haberlo adquirido de la sucesión de Guillermo González Borja, mediante la Escritura de adjudicación número 9064 de fecha 11 de Marzo de 2008, levantada por el Licenciado Salvador Guerrero González, Titular de la Notaría Pública Número 41, en legal ejercicio del Partido Judicial de Irapuato,

Gto. I) Pago de daños y perjuicios que los demandados han causado al suscrito, al valerse los demandados de actos y procedimientos para pretender apropiarse de un inmueble al que no tienen derecho. J) Pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente procedimiento. Por resultar Litiscónsortio pasivo, demanda también al Licenciado Rolando Angel Rivera Valdés, Titular de la Notaría número 57, del Estado de México, con domicilio en Boulevard Atlacomulco, esquina con Isidro Fabela número 101-3, de esta Ciudad de Valle de Bravo, Estado de México: a) La nulidad de la escritura pública número 10761, del volumen 150 de fecha 23 de agosto de 2004, levantada ante la fe del Licenciado Rolando Angel Rivera Valdés, Titular de la Notaría Pública número 57 del Estado de México, domiciliado en esta Ciudad de Valle de Bravo, Estado de México, que contiene la compraventa celebrada entre Alberto Gómez López, como vendedor y Alberto Gómez Mujica como comprador, sobre un terreno denominado "Potrero de la Loma" ubicado en la Ranchería de La Laguna de este Municipio, con una superficie de 30,940 metros cuadrados, quedando en la actualidad una superficie de 34,800 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al oriente: 323.00 metros con Lilia Gómez Molina; al poniente: en siete líneas de veinticuatro metros sesenta centímetros, cuarenta metros, cincuenta centímetros, treinta y un metros, veinte centímetros, treinta y seis metros diez centímetros, catorce metros veinte centímetros, veinticuatro metros ochenta centímetros y sesenta y cuatro metros con Francisco Sandoval, Facundo Espinoza, Gregoria Guadarrama y Nicomedes Ortiz; al sur: en ocho líneas de cuarenta y tres metros diez centímetros, treinta y dos metros cincuenta y tres centímetros, treinta y un metros treinta y seis centímetros, cuarenta metros veintiséis centímetros, cuarenta y ocho metros sesenta centímetros, cuarenta y seis metros veintinueve centímetros, veintinueve metros quince centímetros y veinte metros con Ejido San Lucas del Pulque. Al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con domicilio conocido de esta Ciudad, sobre A) La cancelación de la partida 160, volumen 56, libro primero, sección 1 de fecha 14/01/04, que se asienta en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Estado de México, que contiene la protocolización del expediente 265/2003, del Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por Alberto Gómez López, en contra de Guillermo González Borja y Gilberto Gómez López. B) La cancelación de la partida asentada en el libro primero, sección primera, volumen 56, partida 675 de fecha 2 de julio de 2004, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, México, con la que se inscribió la sentencia dictada dentro del Juicio Ordinario Civil, expediente 129/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión promovida por Lilia Gloria López Molina en contra de Alberto Gómez López. C) La cancelación de la partida asentada en el volumen 56, del libro primero, sección primera, bajo la partida 921, de fecha 6/10/2004, del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, con que quedó registrada la escritura pública número 10761, del volumen 150 de fecha 23 de agosto de 2004, levantada ante la fe del Licenciado Rolando Angel Rivera Valdés, Titular de la Notaría Pública Número 57 del Estado de México, en la dependencia que se cita, que contiene la compraventa de un predio rústico celebrado entre Alberto Gómez López y Alberto Gómez Mujica. Es por lo que se ve en la necesidad de demandar por esta vía. Por lo que la Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, mediante auto de fecha veinte de enero del año dos mil doce, ordenó emplazar a juicio a los demandados Gilberto Gómez López y Lilia Gloria Gómez Molina, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber a los codemandados que deberán de contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por

apoderado o gestor legal que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las personales por lista y Boletín Judicial.-Doy fe.

Valle de Bravo, México, dos de febrero del año dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

479.-8, 17 y 28 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

SCRAP II, S. DE R.L DE C.V., a través de sus Apoderados Legales, en el expediente 1140/2010, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, a RAYMUNDO CHAVEZ CAMACHO, a efecto de hacerle saber las siguientes manifestaciones: A) Se le notifique la cesión onerosa de crédito y derechos litigiosos de documentos de cobro, derivados de diversos contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria, celebrada por una parte por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, como cedente y por otra SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., como cesionario, en la cual RAYMUNDO CHAVEZ CAMACHO tiene carácter de deudor; B) Se le notifique la modificación al contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos que celebraron por una parte el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, como cedente y por otra SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., como cesionaria, en la cual las personas a notificar tienen el carácter de deudores; C) Se le notifique que el domicilio del actual cesionario SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., es el que se ubica en las calles de Paseo de la Reforma 404, piso 8, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, a efecto de hacerles saber del domicilio del cesionario para los efectos del lugar de pago de sus créditos; D) Y se les notifique que deberán de realizar el pago a la cesionaria SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., en el domicilio de ésta, y que es el equivalente en pesos mexicanos que tenga a la fecha en que se efectúe el pago, respecto de la cantidad de 142.358 SMV (SALARIO MINIMO VIGENTE) (CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO SMV) por concepto de suerte principal, más los accesorios legales que de esta deriven en términos de la certificación contable, realizada el día 31 de julio de 2010 y que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, derivada del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria a los que nos referimos en los hechos del presente Procedimiento Judicial no Contencioso, fundando su acción en los siguientes hechos: 1.- Por escritura número 10,566 de fecha 28 de marzo de 2003, otorgada ante la Licenciada Olivia López Martínez, Notario Público número 25 del Estado de México, inscrita bajo la partida 1076, del volumen 241, libro segundo, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, el día 13 de octubre de 2003, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el carácter de acreedor y RAYMUNDO CHAVEZ CAMACHO con el carácter de deudor, llevaron a cabo la celebración de un contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria. Escritura pública que se acompaña como (ANEXO DOS). 2.- Que por escritura pública 79,595 de fecha 15 de junio de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Mastachi Aguero, Notario Público 121 del Distrito Federal el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como cedente y por otra SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., como cesionario, celebraron un contrato de cesión onerosa de crédito y derechos litigiosos, mediante el cual fue cedido el crédito referido en el numeral anterior. Contrato que se acompaña como (ANEXOS TRES). 3.- Que por escritura pública número 5,512 de fecha once de diciembre de dos mil seis, otorgada por y ante la fe del Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 del Distrito Federal, el

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como cedente y por otra SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., celebraron la modificación al contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos mediante el cual fue cedido el crédito referido en los numerales anteriores. Contrato que se acompaña como (ANEXO CUATRO). 4.- Mediante escritura pública número 5,512 de fecha once de diciembre de dos mil seis, otorgada por y ante la fe del Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 del Distrito Federal, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como cedente y por otra parte la hoy promovente SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., como cesionaria, se hizo constar la protocolización de la modificación al contrato de cesión onerosa de crédito y derechos litigiosos mediante el cual fue cedido el crédito referido en los numerales anteriores. Cabe mencionar que en el Anexo "B" de dicho instrumento en su página número 18 se puede ver que el crédito mencionado en los hechos anteriores se encuentra incluido en dicha cesión y está identificado bajo el número de crédito 1500107027. Escritura pública que se acompaña como ANEXO CUATRO. 5.- La persona que por este medio se pretende notificar, incurrió en mora al dejar de cumplir con sus obligaciones de pago a partir del mes de abril de dos mil seis, y hasta la fecha; tal y como se acredita con el desglose e integración de los saldos adeudados, anexos a la certificación contable de fecha 31 de julio de 2010, realizada por la Contadora Pública facultada por nuestra mandante SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., y la cual se acompaña al presente escrito como ANEXO CINCO. 6.- En virtud de lo anterior, por medio del presente Procedimiento Judicial no Contencioso notificó a la persona antes indicada las CESIONES ONEROSAS DE CREDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS a que se ha hecho referencia en los hechos anteriores. haciendo de su conocimiento la transmisión de las obligaciones y de los derechos tanto principales como accesorios del crédito a su cargo por medio de dicha cesión a favor del hoy cesionario SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., a quien deberán de hacerle pago del crédito o adeudo en el domicilio señalado para tal efecto y en los términos pactados en los documentos base de la acción. 7.- A efecto de cumplir con los requisitos de Ley, mi mandante en su carácter de acreedor y cesionario acompaña los documentos justificativos de la cesión de crédito correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 7.282 del Código Civil vigente en el Estado de México. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fechas veintidós de septiembre y tres de noviembre ambos de dos mil once, ordenó notificar a RAYMUNDO CHAVEZ CAMACHO, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los nueve días del mes de enero de dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 22 de septiembre de 2011 y tres de noviembre de dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. M. Yolanda Martínez Martínez.-Rúbrica.

491.-8, 17 y 28 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO. En el expediente marcado con el número 489/11, Juicio Especial de Desahucio, promovido por TONATIUH ORDUÑA RAMIREZ en contra de MARTHA GUADALUPE PACHECO MICHEL, demando las siguientes prestaciones: I).- La desocupación y entrega del inmueble casa habitación que le fue arrendado a la hoy demandada por falta de pago de las mensualidades de renta de dicho inmueble y que corresponden a los meses de mayo, junio, julio y agosto del año en curso, más las que se le sigan venciendo hasta su lanzamiento. II).- El pago de gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen. Hechos. 1.- El día 1 de agosto del año 2010 celebré contrato de arrendamiento con MARTHA GUADALUPE PACHECO MICHEL, esta última mencionada con el carácter de arrendataria del inmueble ubicado en la calle de Brígida García número 305, en la Colonia Juárez en esta Ciudad de Toluca, México, como se demuestra en la copia certificada del contrato de arrendamiento base de la acción. 2.- En dicho contrato de arrendamiento se pactó en su cláusula segunda que el arrendatario se comprometía a pagar como renta mensual la cantidad de \$ 7,200.00 ( SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M.N.), cantidad que tiene que pagar a su arrendador por mensualidades adelantadas dentro de los tres primeros días del mes a que corresponda en el domicilio del arrendador cito en la calle de La Pradera número 4, en el Fraccionamiento La Virgen, en el Municipio de Metepec, Estado de México, lo cual no ha hecho la hoy demandada desde el día primero de mayo del año en curso a la fecha, por lo que adeuda a la fecha al suscrito la cantidad de \$ 28,800.00 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.N.), más las mensualidades de renta que se le sigan acumulando hasta su lanzamiento. Es por eso, que ocurro ante su Señoría para que una vez que se le requiera a la demandada del pago de las mensualidades de renta que adeuda al suscrito a la fecha de no hacerlo se proceda a su lanzamiento. Se ordenó el emplazamiento a MARTHA GUADALUPE PACHECO MICHEL, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO de la Entidad, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, a efecto de que justifique estar al corriente de las rentas reclamadas en la demanda inicial o hacer pago de ellas, de no hacerlo, se le previene para que proceda a desocupar el inmueble arrendado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibida de lanzamiento a su costa si no lo efectúa. Se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, acuda a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que en ese mismo lapso señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibida que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo.

Dado en Toluca, Mexico, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil doce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena el edicto: diecinueve de enero de dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil de Cuantía Mayor de Toluca, México, Lic. Sonia Garay Martínez.-Rubrica.

488.-8, 17 y 28 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1714/2011, promovido por CELIA POSADAS VASQUES, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble marcado como lote 60 (sesenta), en el paraje conocido como "El Pedregal", que se ubica en el poblado de Guadalupe del Pedregal La Palma, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, el cual adquirió de José Celestino Espíndola Posadas, mediante contrato de compraventa, el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: oriente: 270 metros con lote número 59, vendido a Celestino Espíndola actualmente Alfredo Espíndola Posadas, poniente: 275 metros con lote número 61, vendido a Ignacio Espíndola actualmente J. Carmen Espíndola Posadas, norte: 190 metros con el número 54, vendido a Gabino Basilio, actualmente Gregoria Basilio Sánchez, sur: 190 metros con propiedades de Dolores Posadas, actualmente Mario Posadas Soto. Con una superficie aproximada de 51,775.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, el veintiséis de enero de dos mil doce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de enero de dos mil doce.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

559.-14 y 17 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

MARIA JUANA PATRICIA RAMIREZ DE ARELLANO MENDOZA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente 992/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (diligencia de inmatriculación judicial), respecto del predio conocido con el nombre de "Primer Tetlacolili", ubicado en la calle prolongación Independencia del poblado de San Lorenzo Tetliltac, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 103.25 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.00 metros colinda con José Antonio Jasso actualmente, al sur: en 7.00 metros con calle prolongación Independencia, al oriente: 14.75 metros con Martín Chávez Reyes, al poniente: en 14.75 metros con baldío adjunto actualmente Carlos Ampudia González y que en forma sucinta manifiestan en su escrito de demanda que el bien inmueble motivo del presente procedimiento y que ha quedado descrito anteriormente, lo adquirió en fecha 22 de septiembre de 1986, por medio de un contrato privado de compraventa entre la suscrita y el señor Alejo Ampudia González, manifestando el promovente que posee el inmueble materia de este juicio desde la fecha antes indicada hasta esta fecha a título de propietario de forma pacífica, pública, de buena fe, en concepto de propietario e ininterrumpidamente. En consecuencia, con fundamento en lo previsto por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, y para el efecto de recibir la información testimonial en el presente procedimiento. Publíquese previamente los edictos con los insertos necesarios de la presente solicitud de la promovente, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta población, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 2.110, 2.109, 3.20 y 3.21 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil once (2011).-Secretario de Acuerdos, Lic. Melquiades Flores López.-Rúbrica.

168-A1.-14 y 17 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido ante este Juzgado por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de AARON FLORES ROMERO y/o, expediente número 87/2007, la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil, ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble hipotecado consistente en: La casa marcada con el número 16 de la calle de Acacias, lote 10, manzana 275, del Fraccionamiento "Unidad Coacalco", conocido comercialmente como "Villa de las Flores", Municipio de Coacalco, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo señalándose para la audiencia de remate las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de febrero del año en curso que resulta de descontar el veinte por ciento a la actualización del avalúo emitido por el perito designado por la parte actora siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, para lo que se convocan postores..." Notifíquese.-La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Virginia López Ramos.-Rúbrica.

137-A1.-7 y 17 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 148/2012, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio promovido por JESUS FERNANDO GONZALEZ NIETO, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la Colonia El Ventorrillo, Municipio de Soyaniquilpan, México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 33.00 metros y colinda con ejido de San Francisco Soyaniquilpan, al sur: 33.00 metros y colinda con Raúl Esteban Chagoya; al oriente: 27.00 metros y linda con calle privada de acceso sin nombre, y al poniente: 27.00 metros y colinda con callejón, con una superficie aproximada de: 891.00 metros cuadrados, procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Tres días del mes de febrero de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

565.-14 y 17 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Se les hace saber que en el expediente número 82/12, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación), promovido por su propio derecho BLANCA ABASOLO HERNÁNDEZ, respecto de un inmueble ubicado en el pueblo de San Pedro Tlaltizapan, Municipio de Santiago Tianguistenco, México, dicho inmueble conforma las siguientes medidas y colindancias: al norte: 60.00 metros y colinda con Juan Alberto Valencia Naranjo; al sur: 60.00 metros colinda con Regino Valencia Martínez; al oriente: 17.00 metros colinda con calle Anáhuac; al poniente: 17.00 metros con José Luis Valencia Naranjo, con una superficie de 1,020.00 metros cuadrados.

Por tanto publíquese mediante edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad. Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los siete días del mes de enero de dos mil doce.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

573.-14 y 17 febrero.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1682/2009.  
SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO SUSTITUTO DEL BANCO DE MEXICO EN EL FIDEICOMISO FOVI en contra de ESGAR MENDEZ LOPEZ, expediente 1682/2009, el C. Juez Décimo Cuarto de lo Civil Licenciado FERNANDO APARICIO RODRIGUEZ, dictó un auto en audiencia de remate en primera almoneda se dictó:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día veinticinco de agosto del dos mil once, día y hora señaladas para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta en primera almoneda conforme a lo ordenado mediante proveídos de fechas veinticuatro de marzo y veintiuno de junio ambos del presente año, respecto del bien inmueble: vivienda de interés social progresivo "D", calle Retorno 10 diez Niebla número oficial 5 D, lote de terreno número 73, de la manzana 23, del conjunto urbano "Cuatro Vientos" ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las once horas del día 29 veintinueve de febrero del año dos mil doce, y en su preparación se ordena la publicación de edictos, siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes el precio del avalúo, el cual equivale a la cantidad de \$ 102,400.00 (CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con rebaja del 20% sobre el precio de avalúo que sirvió de base para el remate, que equivale con la rebaja del 20% de la tasación y para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente mediante billetes de depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien hipotecado, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; y toda vez que el bien inmueble se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Ixtapaluca, Estado de México, para que proceda a la publicación de edictos como está señalado con anterioridad, en los lugares de costumbre como son la Receptoría de Rentas, en la puerta del Juzgado respectivo y en el periódico de mayor circulación en dicha Entidad, para los efectos legales a que haya Jugar. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Cuarto de lo Civil Licenciado FERNANDO APARICIO RODRIGUEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO, con quien actúa y da fe.

Edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como el periódico "La Crónica", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. México, D.F., a 25 de enero del 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Marco Antonio Gamboa Madero.-Rúbrica. 469.-7 y 17 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veinticinco y trece de enero ambos del año dos mil doce, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, en contra de JOSE AUGUSTO CRUZ RIVERO y EVA BENHUMEA

HERRERA, expediente número 1566/2009, la C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, Licenciada GEORGINA RAMIREZ PAREDES, señaló las doce horas del día veintinueve de febrero del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda y Pública Subasta, respecto al Inmueble ubicado en: Departamento 1303 y el derecho al uso exclusivo del cajón de estacionamiento C-12 (doble) ubicado en la planta sótano 1 y bodega G H-8 ubicada en la planta sótano en la planta 3 del conjunto habitacional ubicado en la calle Hacienda del Ciervo número 25, manzana 1, lote 25, del Fraccionamiento Hacienda de las Palmas, Huixquilucan, Estado de México y sirva de precio base para dicho remate la cantidad de \$2,730,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo; y será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Procesal Civil para tomar parte en la correspondiente subasta, misma que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado ubicado en Avenida Niños Héroes Número 132, 8° Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad de México Distrito Federal.

Dos veces debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles y entre la última y la audiencia de remate igual término.-México, D.F., a 26 de enero del 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Héctor Julián Aparicio Soto.-Rúbrica.

459.-7 y 17 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 746/2010 relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de OLGA LOPEZ MARQUEZ, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, señaló mediante proveído de seis de enero de dos mil doce, las diez horas del día veintinueve de febrero de dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en primera almoneda del bien inmueble materia del presente Juicio y consistente en la casa con comercio ubicada en Paseo de la Reconciliación número cinco, lote uno, manzana doce, que forma parte del conjunto urbano de tipo mixto (habitacional, interés social y popular), denominado Paseos de Chalco, primera etapa, ubicado en calle prolongación San Isidro, sin número, en Chalco; Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Para su publicación por tres veces, dentro de nueve días, en el periódico "Ovaciones", en los estrados de este Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, así como en el periódico de mayor circulación del Municipio de Chalco, Estado de México, y en los lugares de costumbre de dicha Entidad.-México, D.F., a 10 de enero de 2012.-El C. Secretario "B" de Acuerdos, Lic. Juan Francisco García Segú.-Rúbrica.

Validación: Chalco, México, a treinta y uno de enero de dos mil doce. Se valida el presente edicto de acuerdo a lo ordenado en fecha treinta de enero del año en curso.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

460.-7 y 17 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente 091/2012, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso información de dominio promovido por JOSE GUERRERO LAGAR, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la Colonia El Capulín, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 76.80 metros y linda con Gustavo Peláez, al sur: 72.00 metros y linda con José Guerrero Lagar, al oriente: 80.40 metros y linda con Marcelino González Cruz, y al poniente: 14.00 metros y linda con calle privada, con una superficie aproximada de (2,146.24 m2.) en tal virtud, mediante proveído de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52, fracción I del Código Civil en vigor, procedase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-Doy fe.-Dado en Jilotepec, México, a dos de febrero de dos mil doce.

Auto de fecha: Veinticuatro de enero de 2012.-Primer Secretario, Lic. Ma. Alejandra Nava Castañeda.-Rúbrica.

566.-14 y 17 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente 093/2012, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio promovido por JOSE GUERRERO LAGAR, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la Colonia El Capulín, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 60.40 metros y linda con José Guerrero Lagar, al sur: 74.40 metros y linda con calle privada, al oriente: 66.60 metros y linda con Marcelino González Cruz y al poniente: 91.25 metros y linda con calle privada, con una superficie aproximada de (5,324.00 m2.) en tal virtud, mediante proveído de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procedase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-Doy fe.-Dado en Jilotepec, México, a dos de febrero de dos mil doce.

Auto de fecha: Veinticuatro de enero de 2012.-Primer Secretario, Lic. Ma. Alejandra Nava Castañeda.-Rúbrica.

567.-14 y 17 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente número 92/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por ANTONIO MOLINA GUERRERO, sobre el inmueble con domicilio ubicado en San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, México, mismo que tiene las medidas, colindancias y superficie siguientes: al norte: 101.40 metros con Eduardo Cruz; al sur: 397.16 metros con Víctor Antonio Ortiz; al oriente: 150.90 metros con Víctor Antonio Ortiz; al poniente: 100.00 metros antes con Juan Molina Guerrero, ahora con Cristina Victoriano Martínez y callejón. Con una superficie aproximada de 10,226.00 metros cuadrados, procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria.

Se expiden estos edictos a los tres días del mes de febrero de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Julia Martínez García.-Rúbrica.

568.-14 y 17 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

Exp. 158758/1345/2011, EL C. SANTIAGO GIL DAMIAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno de labor que se encuentra ubicado en la Cuarta Sección de San Pedro Arriba, Municipio de Temoaya, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: norte: mide 31.50 m (treinta y un metros, cincuenta centímetros) colinda con la señora Asunciona Dionicio Montes de Oca; noroeste: mide 16.15 m (dieciséis metros quince centímetros) colinda con la carretera Temoaya - San Pedro Abajo; sur: mide 53.50 m (cincuenta y tres metros cincuenta centímetros) colinda con el señor José Concepción Gil Damián; oriente: mide 79.90 m (setenta y nueve metros noventa centímetros) colinda con la barranca; poniente: mide 72.00 m (setenta y dos metros cero centímetros) colinda con la carretera Temoaya - San Pedro Abajo. Tiene una superficie aproximada de 3,716 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 12 de enero del 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

576.-14, 17 y 22 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
 E D I C T O**

Exp. 8/7/2012, MEDARDO HERNANDEZ PULIDO, promueve inmatriculación administrativa de un inmueble que se encuentra ubicado en calle Pino Suárez s/n perteneciente al poblado de San Lucas Tepemajalco, Municipio de San Antonio La Isla, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: 11.00 mts. con calle Pino Suárez, al sur: 11.00 mts. con Luis Garduño Palacios, al oriente: 17.40 mts. con un callejón, al poniente: 17.40 mts. con Jaime Hernández Ramírez. Con una superficie aproximada de: 191.40 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 8 de febrero de dos mil doce.-Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tenango del Valle, México, M. en D. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

569.-14, 17 y 22 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
 E D I C T O**

EL C. CARLOS PRIETO ACEVES, Notario Número 40 del Distrito Federal, solicitó a la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función del Estado de México, la reposición de la partida 232, volumen 98, libro primero, sección primera, respecto del inmueble identificado como lote 33 de la manzana F, del Fraccionamiento Club de Golf la Hacienda en San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza en el Estado de México, mide y linda: al norte: 20.01 metros con calle de Santa Bárbara, al oriente: 50.31 metros con lote 34, al sur: 12.19 metros con lote 7 y en 12.21 metros con lote 8, al poniente: 51.86 metros con lote 32, con una superficie de 1,122.37 m2. La cual se encuentra totalmente deteriorada.

La C. Registradora, dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, quedando a salvo derechos de terceros, haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 9 de diciembre del 2011.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

170-A1.-14, 17 y 22 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TIALNEPANTLA  
E D I C T O**

EL C. CARLOS PRIETO ACEVES, Notario Número 40 del Distrito Federal, solicito a la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función del Estado de México, la reposición de la partida 231, volumen 98, libro primero, sección primera, respecto del inmueble identificado como lote 32 de la manzana "F" del Fraccionamiento Club de Golf la Hacienda en San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, mide y linda: al norte: 20.05 metros con calle de Santa Bárbara, al sureste: 51.86 metros con lote 33, al suroeste: 8.40 metros con lote 8 y en 16.00 metros en lote 9 formando una línea quebrada, al noroeste: 51.72 metros con lote 31, con una superficie de 1,154.60 m<sup>2</sup>. La cual se encuentra totalmente deteriorada.

La C. Registradora, dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, quedando a salvo derechos de terceros. Haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 9 de diciembre del 2011.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

170-A1.-14, 17 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO 44,620 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2011, OTORGADO ANTE MI FE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6.184 Y 6.190 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL ARTICULO 4.77 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL ARTICULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN LOS ARTICULOS 68 Y 69 DE SU REGLAMENTO, LAS SEÑORAS JUANA MARIA LAURA E IRMA GUADALUPE, TODAS DE APELLIDOS LAZARO MORENO, EN SU CARACTER DE PRESUNTAS HEREDERAS DE LA SUCESION INTESAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GREGORIO LAZARO, RENUNCIARON A LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE PUDIERAN CORRESPONDERLES EN LA REFERIDA SUCESION Y LA SEÑORA DEMETRIA ALICIA MORENO HERNANDEZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO ALICIA MORENO HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE PRESUNTA HEREDERA RADICO LA CITADA SUCESION INTESAMENTARIA.

2 PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 17 DE ENERO DEL 2012.

LIC. JESUS ZAMUDIO RODRIGUEZ.-RUBRICA.  
NOTARIO NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO.

147-A1.-8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO  
AMECAMECA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ, Notario Público 115 del Estado de México, Amecameca.

Por escritura número 28,718, de fecha 17 de Noviembre del año 2011, ante mí comparecieron los señores ANA MA., RUBEN y LILIANA todos de apellidos ALCANTARA ROSALES, en su carácter de DESCENDENTES DIRECTOS, COHEREDEROS y ALBACEA respectivamente a radicar la Sucesión Intestamentaria a bienes de los señores GLORIA ROSALES OLVERA y CIRIACO ALCANTARA VAZQUEZ, que les fue conferido en dicho instrumento, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúos.

Amecameca, Estado de México, a los 17 de noviembre del 2011.

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 115  
DEL ESTADO DE MEXICO.

147-A1.-8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura cuarenta y cinco mil novecientos setenta y tres, volumen mil quinientos cuarenta y tres, otorgada el día veinticinco de enero de dos mil doce, ante el suscrito Notario se hizo constar: I.- La Información Testimonial; II.- Las Declaraciones y la Radicación y Conformidad de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **Castulo Martínez Pérez**; III.- La Designación de Herederos Universales, la Aceptación de Herencia, el Reconocimiento de Derechos Hereditarios, el Reconocimiento de Gananciales y la Aceptación del Cargo de Albacea; a solicitud de la señora **María Elena Vargas de la Pera** y la señorita **Karla Joana Martínez Pérez**.

Naucalpan de Juárez, Méx., 31 de enero de 2012.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RUBRICA.  
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MEXICO, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX.

147-A1.-8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos LICENCIADO JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

Por instrumento número 53,270 del volumen 1410 Ordinario, de fecha 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011, ante mí comparecieron los señores CARLOS GUDIÑO SANTIAGO y GUADALUPE JIMENEZ VEGA, en su calidad de únicos y universales herederos y el primero en su calidad de Albacea, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MIGUEL ANGEL GUDIÑO JIMENEZ, la cual quedó debidamente RADICADA mediante el instrumento antes señalado.

Huixquiucan, Estado de México, a 06 de Enero del año 2012.

LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 85  
DEL ESTADO DE MEXICO.

147-A1.-8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 24 de enero del 2012.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público Número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 8,506 del protocolo a mi cargo de fecha 24 de enero del 2012, se hizo constar la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JOSEFINA SANCHEZ TELLEZ**, que otorgaron **JUSTO SANCHEZ CHAVARRIA, ROSA MARIA SANCHEZ SANCHEZ, JUSTO BERNABE SANCHEZ SANCHEZ y VERONICA SANCHEZ SANCHEZ** en su carácter de cónyuge superviviente e hijos de la de cujus.

Los presuntos herederos **JUSTO SANCHEZ CHAVARRIA, ROSA MARIA SANCHEZ SANCHEZ, JUSTO BERNABE SANCHEZ SANCHEZ y VERONICA SANCHEZ SANCHEZ**, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito se tramite la sucesión intestamentaria de la señora **JOSEFINA SANCHEZ TELLEZ**, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción de la señora **JOSEFINA SANCHEZ TELLEZ**, y las actas de nacimiento y matrimonio con que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión.

**ATENTAMENTE**  
**LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.**  
**NOTARIO PUBLICO No. 129**  
**DEL ESTADO DE MEXICO.**

147-A1.-8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODINEZ, NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 74 DEL ESTADO DE MEXICO."

De conformidad con los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que por escritura número **42,389** firmada con fecha 1ª de diciembre del año 2011, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes del Señor **LADISLAO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, que denunció su esposa, la Señora **LORE MIREN ARESTI DE LA TORRE** (quien manifiesta que también acostumbra usar el nombre de **LORE MIREN ARESTI DE HERNANDEZ** y el de **LORE ARESTI DE HERNANDEZ**), en su carácter de cónyuge superviviente y presunta heredera, haciéndose constar que se han obtenido los informes a que se refiere el artículo 70 antes citado y de conformidad con la fracción cuarta del artículo 6.142 del Código Civil del Estado de México.

Nota: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Naucalpan de Juárez, México, a 26 de enero del año 2012.

**LIC. ENRIQUE AGUILAR GODINEZ.-RUBRICA.**  
**NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 74**  
**DEL EDO. DE MEX.**

147-A1.-8 y 17 febrero.

**PUBLICIDAD EXTERIOR TERRESTRE S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

ACTIVO	50.000.00
TOTAL DE ACTIVO	50.000.00
TOTAL DE PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50.000.00
UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	50.000.00
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	50.000.00

Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx., a 31 de diciembre de 2010.

Liquid.: C. Angel García Castillo  
(Rúbrica).

106-A1.-26 enero, 7 y 17 febrero.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
EN GRANDE

### EDICTO

Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, fracción III y XIV, 38 Bis, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3, fracción VI, 52, 59, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25, fracción II, 114, 124 y 129, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en Gaceta de Gobierno en fecha doce de febrero del año dos mil ocho; 3 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en Gaceta de Gobierno del Estado en fecha cinco de julio del año dos mil seis; y Acuerdo delegatorio de facultades emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas publicado en Gaceta de Gobierno del Estado en fecha cuatro de marzo del año dos mil ocho, por este conducto se le notifica a los servidores públicos detallados en el cuadro analítico inserto en el presente edicto, a efecto de que comparezcan a desahogar su garantía de audiencia dentro de los Procedimientos Administrativos disciplinarios que se llevan en los expedientes que se relacionan en el mismo cuadro analítico, en la fecha y hora señaladas, en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México ubicadas en Avenida Lerdo Poniente, número 101, segundo piso, Colonia Centro, Edificio Plaza Toluca, en la Ciudad de Toluca. La causa de los Procedimientos Administrativos disciplinarios a los que se les cita, es por la presunta responsabilidad administrativa que se les atribuye por transgredir la obligación que le impone la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en relación al artículo 80 del mismo ordenamiento legal.

NOMBRE	EXPEDIENTE	FECHA Y HORA DE AUDIENCIA	IRREGULARIDAD
JUAN CARLOS GAMA RODRÍGUEZ	CI/SF/MB/207/2011	28 DE FEBRERO DE 2012 A LAS 09:00 HRS.	POR LA OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE BIENES POR BAJA.
VÍCTOR ALFONSO MEDINA MEDINA	CI/SF/MB/191/2011	28 DE FEBRERO DE 2012 A LAS 09:30 HRS.	POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE BIENES POR ALTA.
SERGIO LANDEROS RODRÍGUEZ	CI/SF/MB/182/2011	28 DE MARZO DE 2012 A LAS 10:00 HRS.	POR LA EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE BIENES POR ALTA.
AUGUSTO HERNÁNDEZ DAMIÁN	CI/SF/MB/181/2011	28 DE FEBRERO DE 2012 A LAS 10:30 HRS.	POR LA OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE BIENES POR ALTA.

Asimismo, se les comunica que durante el desahogo de la garantía de audiencia esta autoridad les podrá formular preguntas en los términos establecidos en el artículo 59, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y durante la misma tienen el derecho de ofrecer pruebas y formular los alegatos o consideraciones que a sus intereses convenga, por sí o a través de un defensor. Se les informa que en caso de no comparecer el día y hora fijados, perderán su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, y se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, conforme a los artículos 30 y 129, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Por otra parte, se les comunica que los expedientes administrativos citados al rubro, se encuentran a su disposición para consulta en la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas, en el domicilio precisado en el primer párrafo de este edicto.

Publíquese por una sola vez en la Gaceta del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca, México, siete de febrero del año dos mil doce.

**LIC. FRANCISCO FUENTES CARBAJAL**  
**SUBCONTRALOR JURÍDICO DE LA CONTRALORÍA INTERNA**  
**DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**(RUBRICA).**



## Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

## EDICTO

## NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES FINANCIERAS NO SOLVENTADAS

**C. JOEL LÓPEZ ALVARADO.**  
**TESORERO MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO, MÉXICO**  
**ADMINISTRACIÓN 2006-2009.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y en cumplimiento al acuerdo dictado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en fecha seis de enero de dos mil doce, se procede a notificar por Edicto las observaciones financieras no solventadas. Con las facultades que me confieren los artículos 14, 16, 115 fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 38, 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV y 129 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 1, 3, 4 fracción II, 8 fracciones I, II, V, VIII, X, XII, XX, XXXIII y 13 fracciones I, II, IV, XXII, 14, 21, 23 fracciones IV, V y XI, 24 fracciones VI, VII, IX y X y 54 fracciones II y IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. En virtud de no haber justificado y aclarado las observaciones determinadas que se le dieron a conocer en el pliego de resultados número 019/2008 del 28 de abril de 2009, notificado el 13 de mayo de 2009, mediante oficio número OSFEM/AECF/SAF/0455/2008 de fecha 28 de abril de 2009, respecto a la auditoría financiera practicada por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007, iniciada mediante oficios números OSFEM/AECF/SAF/DAFVM/009/2008 y OSFEM/AECF/SAF/DAFVM/016/2008 de fechas 14 de julio y 22 de agosto de 2008, emitidos por el C.P. Vicente Chávez Astorga en ese entonces Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, en el ejercicio de sus atribuciones de fiscalización; una vez analizada la documentación y comentarios ingresados a este Órgano Fiscalizador mediante los escritos que se describen a continuación: oficio No. MMO/PRES/085/2009 de fecha 11 de junio de 2009 y contestaciones sin número de fecha 14 de agosto de 2009, con folios de Tarjeta de Asuntos Turnados 4557/9 y 9653/9 remitidos por el C.P. José Resendiz Dávila, Presidente Municipal y L.C. Joel López Alvarado, Tesorero Municipal de Melchor Ocampo, México, Administración 2006-2009; por lo anterior se determinó que las observaciones financieras de la auditoría no fueron debidamente aclaradas o solventadas, subsistiendo las siguientes:

## OBSERVACIONES

## A CARGO DE:

Los CC. C.P. José Resendiz Dávila, Presidente Municipal Constitucional, Olimpia Vega Zúñiga, Síndico Municipal y Joel López Alvarado, Tesorero Municipal, Administración 2006-2009.

- |  |  |                    |
|--|--|--------------------|
| <b>1.</b>  | <b>INGRESOS (FISM Y FORTAMUN-DF)</b>                 | <b>\$4,179,156</b> |
| <p>Por depositar indebidamente los recursos FISM 2007 de los meses de enero, febrero y marzo, en la cuenta bancaria de recursos FISM 2006, sin reintegrarlos a la cuenta correspondiente, así mismo se desconoce el destino y aplicación de los recursos.</p> <p>Por depositar indebidamente los recursos FORTAMUN-DF 2007 de los meses de enero, febrero y marzo, en la cuenta bancaria de recursos FORTAMUN-DF 2006, sin reintegrarlos a la cuenta correspondiente, así mismo se desconoce el destino y aplicación de los recursos.</p>  |  |                    |
| <b>3.</b>  | <b>TRANSFERENCIAS BANCARIAS (FISM Y FORTAMUN-DF)</b> | <b>\$2,573,000</b> |
| <p><b>A)</b> Por ser transferencias de recursos de FISM 2007 a Pagim desconociendo la aplicación de los recursos, sin el reintegro correspondiente a la cuenta de origen.</p> <p><b>B)</b> Por ser transferencias de recursos de FISM 2007 a recursos propios desconociendo la aplicación de los recursos, sin el reintegro correspondiente a la cuenta origen.</p> <p><b>C)</b> Por ser transferencias de recursos de FORTAMUN-DF 2007 a recursos de Pagim desconociendo la aplicación de los recursos, sin el reintegro correspondiente a la cuenta de origen.</p> <p><b>D)</b> Por ser transferencias de recursos de FORTAMUN-DF 2007 a recursos propios desconociendo la aplicación de los recursos, sin el reintegro correspondiente a la cuenta de origen.</p> <p><b>E)</b> Por ser transferencias de recursos de FORTAMUN-DF 2007 a recursos del FISM 2007 desconociendo la aplicación de los recursos, sin el reintegro correspondiente a la cuenta de origen.</p> |  |                    |

**5.- OBRA PÚBLICA****\$205,822**

Por realizar el pago indebidamente de la obra red de distribución para las colonias Lomas de Tenopalco, Revolucionaria, 2 de Septiembre y La Virgen, por \$205,822 con I.V.A. con recursos FISM 2007 ya que corresponde a una obra autorizada a realizarse con recursos de Pagim 2007 conforme se establece en la declaración 1 inciso d del contrato número MMO/DOP/PAGIM/IR/004/07 de fecha 07 de mayo de 2007, celebrado entre el Ayuntamiento de Melchor Ocampo y la Contratista C.A. Construcciones S.A. de C.V.

**6.- DEUDORES DIVERSOS****\$218,787**

Se observa por ser saldos no aclarados, comprobados ni reintegrados al 31 de diciembre de 2007.

**7.- ANTICIPO A PROVEEDORES****\$35,000.00**

a) Por falta de los documentos comprobatorios originales (facturas y recibos).

**9.- IMPUESTO PREDIAL****\$77,351**

Por realizar cobros de menos según lo establecido en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**12.- BIENES MUEBLES****\$71,394****A. BIENES MUEBLES EJERCICIO 2007****\$48,934**

Se observan los bienes que no se localizaron al momento de la inspección física en el área correspondiente según inventario, desconociendo su ubicación el responsable de la Secretaría del Ayuntamiento y la Contraloría Interna Municipal y sin haber realizado su reintegro o reposición a la fecha por el área al que se destino el mueble, contraviniendo lo establecido por el artículo 11 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, el cual dice que corresponde a cada una de las dependencias y organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal: administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados.

**B. BIENES MUEBLES INTEGRACIÓN DEL SALDO INICIAL DE ENERO 2007****\$23,000**

Se observa el costo de un plotter asignado al Departamento de Catastro, que no fue localizado al momento de la inspección física desconociendo su ubicación el responsable de la Secretaría del Ayuntamiento y la Contraloría Interna Municipal y sin haber realizado un seguimiento da la fecha para deslindar responsabilidades al área al que se destino el mueble, contraviniendo lo establecido por el artículo 11 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, el cual dice que corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal: administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados.

**Total \$7,361,050**

Así mismo se le comunica que ha fenecido la etapa de aclaración para presentar los elementos necesarios para justificar y/o aclarar las observaciones efectuadas, o bien para acreditar la reparación o inexistencia del daño causado a la Hacienda Pública estatal o Municipal o el patrimonio de las entidades fiscalizables de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por tanto deberá abstenerse de presentar a este Órgano Técnico documentación e información relacionada con las observaciones no solventadas, con posterioridad a la notificación del presente, ya que la misma deberá proporcionarse hasta el momento procedimental correspondiente, para los efectos del los artículos 54 fracción IV y 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Lo anterior, no impide a esta autoridad ejercer nuevamente sus facultades de revisión, y por tanto, no libera a los servidores públicos responsables de aquellas que pudieran resultar de revisiones posteriores que en ejercicio de sus atribuciones realice este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, al mismo periodo o periodos diferentes, así como las derivadas de las denuncias hechas ante este órgano Técnico, sin más límite que lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior de referencia, la presente notificación surtirá sus efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal, ya que en caso contrario las subsecuentes se notificarán también vía edicto.

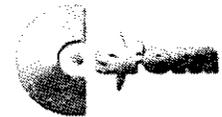
Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los nueve días del mes de enero de dos mil doce.

**ATENTAMENTE**  
**EL AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO.**  
**C.P.C. y M.I. MARÍA DE LAS MERCEDES CID DEL PRADO SÁNCHEZ.**  
**(RÚBRICA).**



**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

**"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"**



**EDICTO**

**NOTIFICACIÓN DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES DE REVISIÓN A LOS INFORMES MENSUALES**

**C. MARÍA LORENA MARÍN MORENO**  
DIRECTOR DEL DIF MUNICIPAL DE CHALCO, MÉXICO  
ADMINISTRACIÓN 2009-2012

**C. BEATRIZ OLIVIA MÉNDEZ GONZÁLEZ**  
DIRECTOR DEL DIF MUNICIPAL DE TULTITLÁN, MÉXICO  
ADMINISTRACIÓN 2009-2012

**C. ELVIA ADRIANA ORTEGA JANDETTE**  
DIRECTOR DEL DIF MUNICIPAL DE ZUMPANGO, MÉXICO  
ADMINISTRACIÓN 2009-2012

**C. LAURA REYES CASALES**  
DIRECTOR DEL DIF MUNICIPAL DE TLALMANALCO, MÉXICO  
ADMINISTRACIÓN 2009-2012

En términos de lo dispuesto por los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, y en cumplimiento a los acuerdos dictados por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en fecha nueve de enero de dos mil doce, se procede a notificar por Edicto los Pliegos de Observaciones de Revisión a los Informes Mensuales que se detallan más adelante. Con las facultades que me confieren los artículos 16, 116 fracción II penúltimo y último párrafos y 134 segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 38, 61 primer párrafo, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV y 129 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 primer párrafo fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4 primer párrafo, fracción IV, 5, 6, 7 y 8 primer párrafo, fracciones I, II, V, VIII, X, XIV y XXXIII, 10, 13 primer párrafo, fracciones I, II, IV y XXII, 14, 21, 23 primer párrafo, fracciones V, IX y XI, 24 primer párrafo, fracciones I, VI, IX y X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, y 3 numeral 1 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; éste Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, autoridad competente para fiscalizar los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar si la recaudación, administración, y aplicación se llevó con apego a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación, en relación a los municipios del Estado Libre y Soberano de México. Considerando que de conformidad con lo establecido por el artículo 8 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las cuentas públicas del Estado y los Municipios serán revisadas por este Órgano Superior de Fiscalización, se les dan a conocer los resultados de las revisiones practicadas por este Órgano Técnico a los Informes Mensuales correspondientes a los periodos comprendidos y mencionados en líneas siguientes, presentados por los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Chalco, Tultitlán, Zumpango y Tlalmanalco, México, respectivamente, como a continuación se detalla:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO Y PERIODO DE ADMINISTRACIÓN	NÚMERO DE FOLIO DEL PLIEGO	TIPO DE OBSERVACIÓN.	PERIODO	MONTO DE LAS OBSERVACIONES
MARÍA LORENA MARÍN ROMERO.	DIRECTOR DEL DIF MUNICIPAL DE CHALCO, MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2009-2012	0011556	OBSERVACIONES RESARCITORIAS.	1º DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2010.	\$4,007.06
BEATRIZ OLIVIA MÉNDEZ GONZÁLEZ.	DIRECTOR DEL DIF MUNICIPAL DE TULTITLÁN, MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2009-2012	0001757	OBSERVACIONES RESARCITORIAS.	1º DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.	\$1,851,637.29

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO Y PERIODO DE ADMINISTRACIÓN	NÚMERO DE FOLIO DEL PLIEGO	TIPO DE OBSERVACIÓN.	PERIODO	MONTO DE LAS OBSERVACIONES
ELVIA ADRIANA ORTEGA JANDETTE	DIRECTOR DEL DIF MUNICIPAL DE ZUMPANGO, MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2009-2012	0016054	OBSERVACIONES RESARCITORIAS.	1º DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010.	\$28,460.00

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO Y PERIODO DE ADMINISTRACIÓN	NÚMERO DE FOLIO DEL PLIEGO	TIPO DE OBSERVACIÓN.	PERIODO	MONTO DE LAS OBSERVACIONES
LAURA REYES CASALES	DIRECTOR DEL DIF MUNICIPAL DE TLALMANALCO, MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2009-2012	0001760	OBSERVACIONES RESARCITORIAS.	1º DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.	\$4,000.00

Por lo anterior, en los términos y para los efectos previstos en los artículos 53 y 54 primer párrafo, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se les hace de su conocimiento que cuentan con un plazo de 20 hábiles contados a partir del día hábil posterior al de la publicación del presente por lo que hace a la C. María Lorena Marín Moreno y 45 días hábiles contados a partir del día hábil posterior al de la publicación del presente por lo que toca a las CC. Beatriz Oliva Méndez González, Elvia Adriana Ortega Jandette y Laura Reyes Casales para presentar en las oficinas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México sito en: Av. Mariano Matamoros número 124, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México, los elementos necesarios para justificar y/o aclarar las observaciones efectuadas, o bien para acreditar la reparación o inexistencia del daño causado a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al Patrimonio de la Entidad Fiscalizable que nos ocupa.

Asimismo, se les comunica que se pone a la vista y a su disposición en las oficinas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la documentación soporte relativa a cada una de las observaciones determinadas en el presente.

Se les apercibe que en caso de no proporcionar los elementos necesarios para justificar y/o aclarar las observaciones efectuadas, o bien para acreditar la reparación o inexistencia del daño causado a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al Patrimonio de las Entidades Fiscalizables, dentro del plazo concedido en la fracción I del artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se tendrán por consentidas las observaciones contenidas en los pliegos respectivos y se estará a lo dispuesto en los artículos 54 primer párrafo, fracciones II y IV, 55 primer párrafo fracciones I y II, 56 y 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, sin perjuicio de las responsabilidades que se le pudieran configurar del orden civil, penal y/o administrativo en los términos del artículo 57 del ordenamiento legal en cita.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior de referencia, la presente notificación surtirá sus efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, se les apercibe para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal, ya que en caso contrario las subsecuentes se le notificarán también vía edicto.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los diez días del mes de enero del año dos mil doce.

**ATENTAMENTE**

**EL AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO.  
C.P.C. y M.I. MARÍA DE LAS MERCEDES CID DEL PRADO SÁNCHEZ.  
(RÚBRICA)**


**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**
**"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"**
**EDICTO**
**NOTIFICACION DE OBSERVACIONES RESARCITORIAS DETERMINADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES**

**C. EDER ANTONIO HERNÁNDEZ MOJÍCA**  
**EXTESORERO DEL DIF MUNICIPAL DE ZACUALPAN, MÉXICO**  
**ADMINISTRACIÓN 2009-2012**  
**PERÍODO DEL 01 DE JUNIO DE 2010 AL 31 DE MAYO DE 2011**

En términos de lo dispuesto por los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, y en cumplimiento al acuerdo dictado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en fecha nueve de enero de dos mil doce, se procede a notificar por Edicto las observaciones resarcitorias determinadas en la revisión de los informes mensuales que se detallan mas adelante. Con las facultades que me confieren los artículos 16, 115, fracción IV, cuarto párrafo en su parte conducente, 116, fracción II penúltimo y último párrafos y 134 segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 38, 61 primer párrafo, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV y 129 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 primer párrafo fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4 primer párrafo, fracción II, 5, 6, 7 y 8 primer párrafo, fracciones I, II, V, VIII, X, XIV y XXXIII, 10, 13 primer párrafo, fracciones I, II, IV y XXII, 14, 21, 23 primer párrafo, fracciones IV, V y XI, 24 primer párrafo, fracciones I, VI, IX y X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, y 3 numeral 1 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; en relación con lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización, derivado de la revisión y fiscalización practicada de los informes mensuales, presentados por esa entidad fiscalizable, con relación al periodo del 01 de abril de 2011 al 31 de mayo de 2011 en el cual usted fungió como servidor público del DIF Municipal de Zacualpan, México, se hacen de su conocimiento las siguientes:

**OBSERVACIONES RESARCITORIAS**

CONSECUTIVO	MES	PÓLIZA	CLAVE DE OBSERVACIÓN	CUENTA CONTABLE	PARTIDA	IMPORTE
0004	04	E10	011	1123		\$18,000.00
0005	04	E13	005		513821	\$21,000.00
0006	05	E4	011	1123		\$4,334.93
0007	05	E12	005		513821	\$45,000.00
<b>Total</b>						<b>\$88,334.93</b>

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 53 y 54, primer párrafo, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México con la finalidad de dar la oportunidad de que presente los elementos, documentos y datos fehacientes que justifiquen y/o aclaren las observaciones determinadas a su cargo, o bien se acredite la reparación o inexistencia del daño; se abre una etapa de aclaración concediéndole para tal efecto un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del presente pliego de observaciones; asimismo a partir de la recepción del presente, se pone a la vista en las oficinas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México la documentación soporte relativa a cada una de las observaciones antes referidas.

Se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento dentro del plazo otorgado, se entenderán por aceptadas las observaciones contenidas en el presente pliego y se iniciará o promoverá en su caso el procedimiento resarcitorio que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 fracciones II y IV, 55, primer párrafo, fracciones I y II, 56 y 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, sin perjuicio de las responsabilidades que se le pudieran configurar del orden civil, penal y/o administrativas, en los términos del artículo 57 del ordenamiento legal en cita.

Cabe destacar que las observaciones determinadas en el periodo revisado, no liberan a los servidores públicos municipales responsables de aquellas que pudieran resultar de revisiones posteriores que en ejercicio de sus facultades realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, al mismo periodo o a periodos diferentes.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior de referencia, la presente notificación surtirá sus efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal, ya que en caso contrario las subsecuentes se le notificarán también vía edicto.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los diez días del mes de enero del año dos mil doce.

**ATENTAMENTE**

**EL AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO.**  
**C.P.C. y M.I. MARÍA DE LAS MERCEDES CID DEL PRADO SÁNCHEZ.**  
 (RÚBRICA).



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**

**"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"**

**EDICTO**

**NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

**C. ANA LAURA ANGULO PALACIOS  
SÍNDICO MUNICIPAL DE IXTAPALUCA, MÉXICO  
DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2006-2009.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y en cumplimiento al acuerdo dictado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en fecha nueve de enero de dos mil doce, se procede a notificar por Edicto el Pliego de Observaciones que se describe en líneas siguientes. Con las facultades que me confieren los artículos 1, 2, 3, 4 primer párrafo, fracción II, 5, 8 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, X y XXXIII, 10, 13 primer párrafo, fracciones II, IV y XXII, 14, 21, 23 primer párrafo, fracciones III, IV y XI, 24 primer párrafo, fracciones I, II, IV, VI, VII y X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, y 3 numeral 1 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, autoridad competente para fiscalizar los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables, a efecto de comprobar que la recaudación, administración y aplicación se llevó con apego a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación, en relación a los municipios del Estado Libre y Soberano de México y considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las cuentas públicas del Estado y los Municipios serán revisadas por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se le da a conocer los resultados de la revisión practicada por este Órgano Técnico a los Informes Mensuales correspondientes a los periodos comprendidos y mencionados en líneas siguientes, presentados por el Ayuntamiento de Ixtapaluca, México, como a continuación se detalla:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO Y PERIODO DE ADMINISTRACIÓN	NÚMERO DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	PERIODO	MONTO DE LAS OBSERVACIONES
ANA LAURA ANGULO PALACIOS.	SÍNDICO MUNICIPAL DE IXTAPALUCA, MÉXICO. ADMINISTRACIÓN 2006-2009	0015-012009S	1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2009	\$5,922,646.01

Por lo anterior, en los términos y para los efectos previstos en los artículos 53 y 54 primer párrafo, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, cuenta con un plazo de **45 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación del presente, para presentar en las oficinas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México sito en: Av. Mariano Matamoros No. 124, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México, los elementos necesarios para justificar y/o aclarar las observaciones efectuadas, o bien acreditar la reparación o inexistencia del daño causado a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al Patrimonio de la Entidad Fiscalizable que nos ocupa. Así mismo se le comunica que se pone a la vista y a su disposición en las oficinas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la documentación soporte relativa a cada una de las observaciones determinadas en el presente.

Se le apercibe que en caso de no proporcionar los elementos necesarios para justificar y/o aclarar las observaciones efectuadas, o bien acreditar la reparación o inexistencia del daño causado a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al Patrimonio de la Entidad Fiscalizable, dentro del plazo concedido en la fracción I del artículo 54 de la Ley de Fiscalización del Estado de México, se tendrán por consentidas las observaciones determinadas en los Pliegos respectivos y se estará a lo dispuesto en los artículos 54 primer párrafo, fracciones II y IV, 55 primer párrafo fracciones I y II, 56 y 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran configurar del orden civil, penal y/o administrativo, en los términos del artículo 57 del ordenamiento legal en cita.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior de referencia, la presente notificación surtirá sus efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal, ya que en caso contrario las subsecuentes se notificarán también vía edicto.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los diez días del mes de enero de dos mil doce.

**ATENTAMENTE**

**EL AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO.  
C.P.C. y M.I. MARÍA DE LAS MERCEDES CID DEL PRADO SÁNCHEZ.  
(RÚBRICA).**



## Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

## "2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

## EDICTO

## NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES FINANCIERAS NO SOLVENTADAS

**C. ALEJANDRO PÉREZ GONZÁLEZ**  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DE CHALCO, MÉXICO  
ADMINISTRACIÓN 2006-2009.

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y en cumplimiento al acuerdo dictado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en fecha seis de enero de dos mil doce, se procede a notificar por Edicto las observaciones financieras no solventadas. Con las facultades que me confieren los artículos 14, 16, 115 fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 38, 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV y 129 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 1, 3, 4 fracción II, 8 fracciones I, II, V, VIII, X, XII, XX, XXXIII y 13 fracciones I, II, IV, XXII, 14, 21, 23 fracciones IV, V y XI, 24 fracciones VI, VII, IX y X y 54 fracciones II y IV I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. En virtud de no haber justificado y aclarado las observaciones determinadas que se le dieron a conocer en el pliego de resultados número 082/2008 del 05 de diciembre de 2008, notificado el 14 de enero de 2009, mediante oficio número OSFEM/AECF/SAF/1798/2008 de fecha 05 diciembre de 2008, respecto a la auditoría integral practicada por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007, iniciada mediante oficios números OSFEM/AECF/SAF/DAFVM/001/2008 y OSFEM/AECF/SAF/DAFVM/006/2008 de fechas 4 y 16 de abril de 2008, emitidos por el C.P. Vicente Chávez Astorga en ese entonces Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, en el ejercicio de sus atribuciones de fiscalización; una vez analizada la documentación y comentarios ingresados a este Órgano Fiscalizador mediante los escritos que se describen a continuación: contestaciones sin número de fechas 05 de febrero y 7 de marzo de 2009, con folios de Tarjeta de Asuntos Turnados 180414 y 182734, respectivamente, remitidos por el C. Vicente Alberto Onofre Vázquez, Presidente Municipal Constitucional de Chalco, México, administración 2006-2009, cabe señalar que el presente documento, sólo refiere lo concerniente a las observaciones de carácter financiero, ya que las observaciones de auditoría de obra se ventilarán a través de otro documento; por lo anterior se determinó que las observaciones financieras de la auditoría no fueron debidamente aclaradas o solventadas, subsistiendo los siguientes:

## RESULTADOS

## A CARGO DE:

**CC. VICENTE ALBERTO ONOFRE VÁZQUEZ**, Presidente Municipal Constitucional; **Lic. Enrique Espejel Hernández**, Síndico Municipal **C. Daniel Chávez Galiardo**, Tesorero Municipal **C. Salvador Benítez García**, Tesorero Municipal ( 01/066/07-30/09/07), **C.P. Jesús Pérez Albarrán** Tesorero Municipal (18/08/06-30/05/07), **C. Juan Carlos Soto Ibarra**, Director de Obras Públicas (18/08/06- 07/08/07), **Administración 2006-2009.**

## OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS.

<b>1.- TRANSFERENCIAS BANCARIAS (FORTAMUN)</b>	<b>\$18,443</b>
Por ser transferencias de recursos de FORTAMUN 2007 a recursos propios desconociendo la aplicación de los recursos, sin el reintegro correspondiente según oficio SUBTM710/08 recibido el 28 de abril del 2008.	
<b>2.- DEUDORES DIVERSOS.</b>	<b>\$2,179,271</b>
Por ser saldos no aclarados, comprobados ni reintegrados al 31º de diciembre de 2007, al 30 de junio de 2008 persisten saldos pendientes por comprobar.	
<b>4.- COOPERACIONES Y AYUDAS</b>	<b>\$27,220</b>
Equipo e instrumental médico asignado a centro de salud de Huitzilzingo y no recibido	
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,224,934</b>

Así mismo se le comunica que ha fenecido la etapa de aclaración para presentar los elementos necesarios para justificar y/o aclarar las observaciones efectuadas, o bien para acreditar la reparación o inexistencia del daño causado a la Hacienda Pública estatal o municipal o el patrimonio de las entidades fiscalizables de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por tanto deberá abstenerse de presentar a este Órgano Técnico documentación e información relacionada con las observaciones no solventadas, con posterioridad a la notificación del presente, ya que la misma deberá proporcionarse hasta el momento procedimental correspondiente, para los efectos del los artículos 54 fracción IV y 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Lo anterior, no impide a esta autoridad ejercer nuevamente sus facultades de revisión, y por tanto, no libera a los servidores públicos responsables de aquellas que pudieran resultar de revisiones posteriores que en ejercicio de sus atribuciones realice este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, al mismo periodo o periodos diferentes, así como las derivadas de las denuncias hechas ante este Órgano Técnico, sin más límite que lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior de referencia, la presente notificación surtirá sus efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal, ya que en caso contrario las subsecuentes se notificarán también vía edicto.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los nueve días del mes de enero de dos mil doce.

## ATENTAMENTE

**EL AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO.**  
**C.P.C. y M.I. MARÍA DE LAS MERCEDES CID DEL PRADO SÁNCHEZ.**  
(RÚBRICA).



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**

**"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"**

**EDICTO**

**NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES DE REVISIÓN A LOS INFORMES MENSUALES.**

**C. ARTURO VIDAL VINAS HUICOCHEA**  
**DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE AGUA DE TEOLOYUCAN, MÉXICO**  
**DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012.**

**C. ANA LAURA ANGULO PALACIOS**  
**COMISARIO DEL ORGANISMO DE A. Y S. DE IXTAPALUCA**  
**ADMINISTRACIÓN 2006-2009.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y en cumplimiento al acuerdo dictado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en fecha nueve de enero de dos mil doce, se procede a notificar por Edicto los Pliegos de Observaciones que se describen en líneas siguientes. Con las facultades que me confieren los artículos 16, 115 fracción IV, cuatro párrafo en su parte conducente, 116 fracción II, penúltimo y último párrafo y 134 segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, 38 y 61, primer párrafo, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, 129 penúltimo y último párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 94 primer párrafo fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4 primer párrafo, fracción IV, 5, 6, 7 y 8 primer párrafo, fracciones I, II, V, VII, VIII, X, XIV y XXXIII, 10, 13 primer párrafo, fracciones I, II, IV y XXII, 14, 21, 23 primer párrafo, fracciones IV, V, IX y XI, 24 primer párrafo, fracciones I, IV, IX y X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, y 3 numeral 1 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, autoridad competente para fiscalizar los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables, a efecto de comprobar que la recaudación, administración y aplicación se llevó con apego a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación, en relación a los municipios del Estado Libre y Soberano de México y considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las cuentas públicas del Estado y los Municipios serán revisadas por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se le dan a conocer los resultados de las revisiones practicadas por este Órgano Técnico a los Informes Mensuales correspondiente a los periodos comprendidos y mencionados en líneas siguientes, presentados por los Organismos de Agua de Teoloyucan e Ixtapaluca, México, respectivamente, como a continuación se detallan:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO Y PERIODO DE ADMINISTRACIÓN	NÚMERO DE FOLIO DEL PLIEGO DE REVISIÓN A LOS INFORMES MENSUALES	PERIODO	MONTO DE LAS OBSERVACIONES
ARTURO VIDAL VINAS HUICOCHEA	Director General del Organismo de Agua de Teoloyucan, México. Administración 2009-2012	0002067	1º de Octubre al 31 de Diciembre de 2010.	\$70, 292.00

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO Y PERIODO DE ADMINISTRACIÓN	NÚMERO DE FOLIO DEL PLIEGO DE REVISIÓN A LOS INFORMES MENSUALES	PERIODO	MONTO DE LAS OBSERVACIONES
ANA LAURA ANGULO PALACIOS	Comisario del Organismo de A. y S. de Ixtapaluca, México, administración 2006-2009.	0010276	1º de Julio al 17 de Agosto de 2009.	\$3,680.00

Por lo anterior, en los términos y para los efectos previstos en los artículos 53 y 54 primer párrafo, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por lo que hace al C. Arturo Vidal Vinas Huicochea cuenta con un plazo de **45 días hábiles** y por lo que toca a la C. Ana Laura Angulo Palacios cuenta con **20 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación del presente, para presentar en las oficinas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México sito en; Av. Mariano Matamoros No. 124, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México, los elementos necesarios para justificar y/o aclarar las observaciones efectuadas, o bien acreditar la reparación o inexistencia del daño causado a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al Patrimonio de la Entidad Fiscalizable que nos ocupa. Así mismo se le comunica que se pone a la vista y a su disposición en las oficinas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la documentación soporte relativa a cada una de las observaciones determinadas en el presente.

Se les apercibe que en caso de no proporcionar los elementos necesarios para justificar y/o aclarar las observaciones efectuadas, o bien acreditar la reparación o inexistencia del daño causado a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al Patrimonio de la Entidad Fiscalizable, dentro del plazo concedido en la fracción I del artículo 54 de la Ley de Fiscalización del Estado de México, se tendrán por consentidas las observaciones determinadas en los Pliegos respectivos y se estará a lo dispuesto en los artículos 54 primer párrafo, fracciones II y IV, 55 primer párrafo fracciones I y II, 56 y 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran configurar del orden civil, penal y/o administrativo, en los términos del artículo 57 del ordenamiento legal en cita.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior de referencia, la presente notificación surtirá sus efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, se les apercibe para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal, ya que en caso contrario las subsecuentes se notificarán también vía edicto.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los diez días del mes de enero de dos mil doce.

**ATENTAMENTE**  
**EL AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO.**  
**C.P.C. y M.I. MARÍA DE LAS MERCEDES CID DEL PRADO SÁNCHEZ.**  
**(RÚBRICA).**



## Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

## EDICTO

## NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES FINANCIERAS NO SOLVENTADAS

**C. DANIEL CHÁVEZ GALLARDO**  
**TESORERO MUNICIPAL DE CHALCO, MÉXICO**  
**ADMINISTRACIÓN 2006-2009.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y en cumplimiento al acuerdo dictado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en fecha seis de enero de dos mil doce, se procede a notificar por Edicto las observaciones financieras no solventadas. Con las facultades que me confieren los artículos 14, 16, 115 fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 38, 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV y 129 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 1, 3, 4 fracción II, 8 fracciones I, II, V, VIII, X, XII, XX, XXXIII y 13 fracciones I, II, IV, XXII, 14, 21, 23 fracciones IV, V y XI, 24 fracciones VI, VII, IX y X y 54 fracciones II y IV I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. En virtud de no haber justificado y aclarado las observaciones determinadas que se le dieron a conocer en el pliego de resultados número 082/2008 del 05 de diciembre de 2008, notificado el 14 de enero de 2009, mediante oficio número OSFEM/AECF/SAF/1798/2008 de fecha 05 diciembre de 2008, respecto a la auditoría integral practicada por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007, iniciada mediante oficios números OSFEM/AECF/SAF/DAFVM/001/2008 y OSFEM/AECF/SAF/DAFVM/006/2008 de fechas 4 y 16 de abril de 2008, emitidos por el C.P. Vicente Chávez Astorga en ese entonces Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, en el ejercicio de sus atribuciones de fiscalización; una vez analizada la documentación y comentarios ingresados a este Órgano Fiscalizador mediante los escritos que se describen a continuación: contestaciones sin número de fechas 05 de febrero y 7 de marzo de 2009, con folios de Tarjeta de Asuntos Turnados 180414 y 182734, respectivamente, remitidos por el C. Vicente Alberto Onofre Vázquez, Presidente Municipal Constitucional de Chalco, México, administración 2006-2009, cabe señalar que el presente documento, sólo refiere lo concerniente a las observaciones de carácter financiero, ya que las observaciones de auditoría de obra se ventilarán a través de otro documento; por lo anterior se determinó que las observaciones financieras de la auditoría no fueron debidamente aclaradas o solventadas, subsistiendo los siguientes:

## RESULTADOS

## A CARGO DE:

**CC. VICENTE ALBERTO ONOFRE VÁZQUEZ**, Presidente Municipal Constitucional; **Lic. Enrique Espejel Hernández**, Síndico Municipal **C. Daniel Chávez Gallardo**, Tesorero Municipal **C. Salvador Benitez García**, Tesorero Municipal ( 01/066/07-30/09/07), **C.P. Jesús Pérez Albarrán** Tesorero Municipal (18/08/06-30/05/07), **C. Juan Carlos Soto Ibarra**, Director de Obras Públicas (18/08/06- 07/08/07), **Administración 2006-2009.**

## OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS.

## 1.- TRANSFERENCIAS BANCARIAS (FORTAMUN)

\$18,443

Por ser transferencias de recursos de FORTAMUN 2007 a recursos propios desconociendo la aplicación de los recursos, sin el reintegro correspondiente según oficio SUBTM710/08 recibido el 28 de abril del 2008.

## 2.- DEUDORES DIVERSOS.

\$2,179,271

Por ser saldos no aclarados, comprobados ni reintegrados al 31º de diciembre de 2007, al 30 de junio de 2008 persisten saldos pendientes por comprobar.

## 4.- COOPERACIONES Y AYUDAS

\$27,220

Equipo e instrumental médico asignado a centro de salud de Huitzilzingo y no recibido

TOTAL

\$2,224,934

Así mismo se le comunica que ha fenecido la etapa de aclaración para presentar los elementos necesarios para justificar y/o aclarar las observaciones efectuadas, o bien para acreditar la reparación o inexistencia del daño causado a la Hacienda Pública estatal o municipal o el patrimonio de las entidades fiscalizables de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por tanto deberá abstenerse de presentar a este Órgano Técnico documentación e información relacionada con las observaciones no solventadas, con posterioridad a la notificación del presente, ya que la misma deberá proporcionarse hasta el momento procedimental correspondiente, para los efectos de los artículos 54 fracción IV y 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Lo anterior, no impide a esta autoridad ejercer nuevamente sus facultades de revisión, y por tanto, no libera a los servidores públicos responsables de aquellas que pudieran resultar de revisiones posteriores que en ejercicio de sus atribuciones realice este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, al mismo periodo o periodos diferentes, así como las derivadas de las denuncias hechas ante este Órgano Técnico, sin más límite que lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior de referencia, la presente notificación surtirá sus efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal, ya que en caso contrario las subsecuentes se notificarán también vía edicto.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los nueve días del mes de enero de dos mil doce.

**ATENTAMENTE**  
**EL AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO.**  
**C.P.C. y M.I. MARÍA DE LAS MERCEDES CID DEL PRADO SÁNCHEZ.**  
**(RÚBRICA).**

627.-17 febrero.



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**

**"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"**

**EDICTO**

**NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DERIVADAS DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES MENSUALES.**

**MA. ELIZABETH RODRIGUEZ BENITEZ.  
TESORERO DEL DIF MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO  
DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2006-2009.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y en cumplimiento al acuerdo dictado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en fecha nueve de enero de dos mil doce, se procede a notificar por Edicto el Pliego de Observaciones que se describe en líneas siguientes. Con las facultades que me confieren los artículos 1, 2, 3, 4 primer párrafo, fracción IV, 5, 8 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, X y XXXIII, 10, 13 primer párrafo, fracciones II, IV y XXII, 14, 21, 23 primer párrafo, fracciones III, IV y XI, 24 primer párrafo, fracciones I, II, IV, VI, VII y X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, y 3 numeral 1 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, autoridad competente para fiscalizar los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables, a efecto de comprobar que la recaudación, administración y aplicación se llevó con apego a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación, en relación a los municipios del Estado Libre y Soberano de México y considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las cuentas públicas del Estado y los Municipios serán revisadas por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se le dan a conocer los resultados de las revisiones practicadas por este Órgano Técnico a los Informes Mensuales correspondiente al periodo comprendido y mencionado en líneas siguientes, presentados por el DIF Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, como a continuación se detalla:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO Y PERIODO DE ADMINISTRACIÓN	NÚMERO DE FOLIO DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	PERIODO	MONTO DE LAS OBSERVACIONES
MA. ELIZABETH RODRIGUEZ BENITEZ.	TESORERO DEL DIF MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2006-2009.	179303	1º DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	\$10,000.00

Por lo anterior, en los términos y para los efectos previstos en los artículos 53 y 54 primer párrafo, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, cuenta con un plazo de **45 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación del presente, para presentar en las oficinas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México sito en: Av. Mariano Matamoros No. 124, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México, los elementos necesarios para justificar y/o aclarar las observaciones efectuadas, o bien acreditar la reparación o inexistencia del daño causado a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al Patrimonio de la Entidad Fiscalizable que nos ocupa. Así mismo se le comunica que se pone a la vista y a su disposición en las oficinas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la documentación soporte relativa a cada una de las observaciones determinadas en el presente.

Se le apercibe que en caso de no proporcionar los elementos necesarios para justificar y/o aclarar las observaciones efectuadas, o bien acreditar la reparación o inexistencia del daño causado a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al Patrimonio de la Entidad Fiscalizable, dentro del plazo concedido en la fracción I del artículo 54 de la Ley de Fiscalización del Estado de México, se tendrán por consentidas las observaciones determinadas en los Pliegos respectivos y se estará a lo dispuesto en los artículos 54 primer párrafo, fracciones II y IV, 55 primer párrafo fracciones I y II, 56 y 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran configurar del orden civil, penal y/o administrativo, en los términos del artículo 57 del ordenamiento legal en cita.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior de referencia, la presente notificación surtirá sus efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal, ya que en caso contrario las subsecuentes se notificarán también vía edicto.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los diez días del mes de enero de dos mil doce.

**ATENTAMENTE**  
**EL AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO.**  
**C.P.C. y M.I. MARÍA DE LAS MERCEDES CID DEL PRADO SÁNCHEZ.**  
**(RÚBRICA).**